RV: C44802 RV: RADICACIÓN ESCRITO RECURSO REPOSICIÓN-GLORIA INES VALENCIA GONZÁLEZ

Jair Zapata Angulo <jzapataan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/08/2021 10:25 AM

Para: Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: vhbhprocesoscali <vhbhprocesoscali@gmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

76001333301420150008 3 ESCRITO RECURSO REPOSICIÓN.pdf;

Cordial saludo,

Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.

Por favor no responda a este correo, este email solamente es para dar respuesta a radicación de correspondencia. Comuníquese con nosotros al email of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

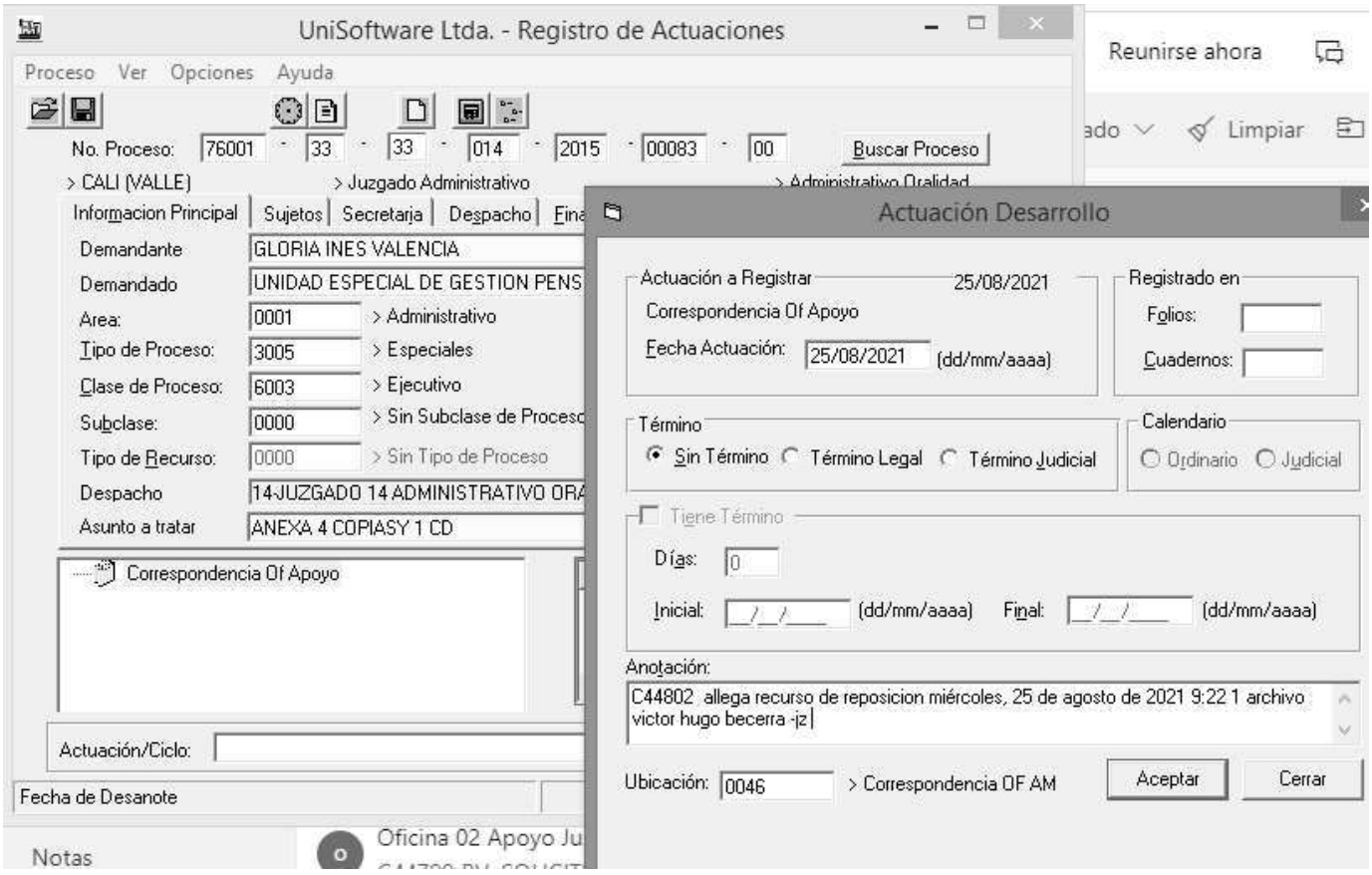

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 25 de agosto de 2021 9:24
Para: Jair Zapata Angulo <jzapataan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: C44802 RV: RADICACIÓN ESCRITO RECURSO REPOSICIÓN-GLORIA INES VALENCIA GONZÁLEZ

DHORA STELLA RAMÍREZ
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca
cid:image001.png@01D38AB8.5F7EFE10

De: VH BH <vhbhprocesoscali@gmail.com>
Enviado: miércoles, 25 de agosto de 2021 9:22
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; procjudadm57@procuraduria.gov.co <procjudadm57@procuraduria.gov.co>; Orfeo <agencia@defensajuridica.gov.co>; ricruzm@hotmail.com <ricruzm@hotmail.com>
Asunto: RADICACIÓN ESCRITO RECURSO REPOSICIÓN-GLORIA INES VALENCIA GONZÁLEZ

Buenos dias.

Remito solicitud del asunto.

76001333301420150008 3 PODER.pdf

GLORIA INES VALENCIA GONZÁLEZ	31133267	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO	76001333301420150008 3

Por favor confirmar recibido

--
Víctor Hugo Becerra Hermida
Abogado Externo UGPP
Calle 39 Norte No 2BN-87 Barrio Prados del Norte
PBX 57-2-3816601- 3183541342
vhbhprocesoscali@gmail.com
Cali Colombia

IUS VERITAS ABOGADOS S.A.S.
Asesores Jurídicos y Tributarios

Santiago de Cali, agosto de 2021.

Señores:
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Radicado: **76001 33 33 014 2015 00083 00**
Ejecutante: **GLORIA INÉS VALENCIA GONZÁLEZ**
Ejecutado: **UGPP**
Medio de Control: **EJECUTIVO**

Referencia: *recurso de reposición contra mandamiento de pago.*

VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.892.103 de Buga y abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandada, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP** y con el fin de amparar el derecho de defensa de la entidad accionada, con todo respeto me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto Interlocutorio No. 331 de 20 de agosto de 2021.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Sea lo primero precisar los argumentos fácticos en los que se fundamenta el presente recurso:

1. Mediante Resolución No 8536 del 07 de diciembre de 2005, la extinta CAJANAL, dio cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, y en consecuencia reliquidó la pensión de jubilación gracia de la señora **GLORIA INÉS VALENCIA GONZÁLEZ,** elevando la cuantía de esta a la suma de ($669.946.62 M/CTE), efectiva a partir del 15 de diciembre de 1997.
2. El fallo ordinario laboral cobró ejecutoria el 15 de abril de 2004.
3. El 12 de marzo de 2015, la señora **GLORIA INÉS VALENCIA GONZÁLEZ,** presentó demanda ejecutiva la cual correspondió por reparto al JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI.

Conforme a lo anterior, se debe precisar que, entre la fecha de ejecutoria de la sentencia, 15 de abril de 2004 y la fecha de presentación de la demanda, han trascurrido 10 años, 10 meses, y 28 días, sin que fuera iniciado un proceso ejecutivo para el pago de los intereses moratorios, en consecuencia, la presente acción se encuentra afectada por el fenómeno de CADUCIDAD:

> *"**ARTICULO 136 CADUCIDAD DE LAS ACCIONES**:*
>
> *(...)*
>
> *La acción ejecutiva derivada de decisiones judiciales proferidas por esta jurisdicción, caducará al cabo de cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad del respective derecho. La exigibilidad será la señalada por la ley o la prevista por la respectiva decision judicial.*
>
> *(...)"*

Al respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, la Subsección A, Sección Segunda, mediante providencia de 30 de junio de 2016, proferida dentro del proceso con radicado No. 25000-23-42-000-2013-06595-01(3637-14), consejero ponente: Dr. WILLIAM HERNPANDEZ GÓMEZ, señaló:

*"**LA CADUCIDAD EN EL PROCESO EJECUTIVO.***

De manera genérica la caducidad es un fenómeno jurídico cuyo término previsto por la ley se convierte en presupuesto procesal y/o instrumento a través del cual se limita el ejercicio de los derechos individuales y subjetivos de los administrados para la reclamación judicial de los mismos, en desarrollo del principio de la seguridad jurídica bajo criterios de racionalidad y suficiencia temporal, el cual, según lo ha reiterado la jurisprudencia de esta Corporación "[…] busca atacar la acción por haber sido impetrada tardíamente, impidiendo el surgimiento del proceso […]"[1].

Tratándose del término de caducidad en el proceso ejecutivo, el ordenamiento jurídico colombiano estableció que cuando se pretenda la ejecución con títulos derivados de decisiones judiciales proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el término para solicitar su ejecución es de cinco años contados a partir de la exigibilidad de la obligación en ellos contenida[2].

Ahora bien, el término de exigibilidad de las sentencias dictadas en contra de la Administración de conformidad con el Decreto 01 de 1984, era de 18 meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia[3]; mientras que la Ley 1437 de 2011, indicó que este es de 10 meses siguientes a la ejecutoria de la misma cuando se trate de fallos de condena al pago de sumas de dinero[4].

Así las cosas, la caducidad para iniciar el proceso ejecutivo empieza a correr a partir del momento en que se hace exigible la obligación contenida en el respectivo título que sirve de recaudo judicial; ello, en razón a que si el acreedor no puede hacer valer su título frente al deudor sino una vez transcurrido el término de exigibilidad previsto por la ley, no es posible que sin fenecer este, inicie el cómputo del plazo que aquel tiene para acudir ante la jurisdicción con el fin de lograr la ejecución coactiva o forzada del mismo.

***En conclusión**, la oportunidad para formular la demanda cuando se pretende la ejecución de una sentencia judicial proferida por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, es de 5 años contados a partir de la exigibilidad de la obligación contenida en la providencia judicial de condena, en los siguientes términos:*

a) 18 meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia, si fue dictada de conformidad con el CCA o Decreto 01 de 1984.

b) 10 meses siguientes a la misma ejecutoria, si se trata de sentencia dictada en procesos regidos por el CPACA o Ley 1437 de 2011, en la cual se condene al pago de sumas dinerarias. c) 30 días siguientes a su comunicación, cuando la condena no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero en procesos regidos por el CPACA o Ley 1437 de 2011 - art. 192 inciso 1.º ib."

Que de acuerdo a lo anterior, se evidencia que frente a la solicitud de reconocimiento y pago de los intereses moratorios derivados del fallo proferido por el Tribunal

---

[1] Auto del 24 de enero de 2007, actor Néstor José Duarte Tolosa contra "Corelca S.A." y otro, radicación No. 20001-23-31-000-2005-02769-01(32958), Consejo de Estado, Sección Tercera, Mag. Pte. Ruth Stella Correa Palacio.

[2] Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 164, literal k), antes numeral 11 del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Este precepto tuvo su antecedente remoto con el artículo 44 de la ley 446 de 1998, pues fue sólo con esta norma que se instituyó un término especial de caducidad en títulos ejecutivos para la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

[3] Artículo 177 del C.C.A

[4] Inciso 2 del artículo 192 e inciso 2 del artículo 299 del C.P.A.C.A. Aquí vale la pena indicar que se ha considerado por la doctrina que existe una antinomia entre lo regulado por estos artículos y lo previsto en el artículo 298 ib., (Ver entre otros Mauricio Rodríguez Tamayo, "La acción ejecutiva ante la jurisdicción administrativa", 5ed. Librería Jurídica Sánchez R. Ltda. 2016 páginas 308-310); sin embargo la Subsección A de la Sección Segunda de esta Corporación en reciente decisión interpretó que el procedimiento previsto en artículo 298 del cual se deduce la aludida antinomia, es diferente del consagrado para el proceso tendiente al cumplimiento de la sentencia por vía judicial ejecutiva y por tanto los términos aunque diferentes, no entran en contradicción. En efecto, se anotó en la providencia en cita lo siguiente: "[…] El artículo 298 del CPACA consagra un procedimiento para que el funcionario judicial del proceso ordinario requiera a las entidades accionadas sobre el cumplimiento de las sentencias debidamente ejecutoriadas (pago de sumas dinerarias), sin que implique mandamiento de pago y, los artículos 305, 306 del CGP el proceso ejecutivo de sentencias que se adelanta mediante escrito (debidamente fundamentado) elevado por el acreedor ante el juez de conocimiento del asunto ordinario, el cual librará mandamiento de pago de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la providencia. […]" Sentencia de Tutela del 18-02-2016, Consejero Ponente: William Hernández Gómez, Expediente núm.: 1001- 03-15-000-2016-00153-00 Actor: Flor María Parada Gómez Accionado: Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección A-.

Administrativo del Valle del Cauca, se genera para esta entidad una IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO teniendo en cuenta que el fallo declarativo, quedo debidamente ejecutoriado el día 15 de abril de 2004, y mediante escrito de demanda presentado el día 12 de marzo de 2015, la demandante activó su solicitud de reconocimiento del pago de intereses moratorios, observándose que entre la fecha de ejecutoria de la sentencia y la fecha de presentación de la demanda, han trascurrido 10 años, 10 meses, y 28 días, sin que fuera iniciado un proceso ejecutivo para el pago de los intereses moratorios.

Sumado a lo anterior se debe señalar que la entidad se encuentra en imposibilidad jurídica para dar cumplimiento teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo se encuentra en etapa probatoria.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe precisar que la UGPP ha cumplido cabalmente con la obligación impuesta en el fallo que sirve de base en la presente acción judicial, tal y como se señaló en la Resolución No 8536 del 07 de diciembre de 2005, sin que haya lugar a continuar con la ejecución por las sumas en ellas ordenadas.

Así las cosas, respecto de las obligaciones determinadas en el pago de una suma de dinero el Código General del Proceso, en su artículo 431, estableció lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 431. PAGO DE SUMAS DE DINERO.*** *Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.*
>
> *Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.*
>
> *Cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella."*

Por lo anterior, se tiene que, la obligación contenida en la sentencia que funge como título ejecutivo dentro del presente asunto, debe entenderse como de HACER, esto es, de reliquidar la pensión de jubilación gracias de la señora **GLORIA INÉS VALENCIA GONZÁLEZ,** la cual se encuentra plenamente satisfecha por la entidad a la que represento; y no de PAGAR SUMAS DE DINERO como erróneamente lo interpreta el Despacho al proferir el auto que libró mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, es menester señalar que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1848 de 1969 art. 102 las prestaciones sociales prescriben en el término de tres años contados a partir de la última petición. La prescripción se contará desde que la obligación se haya hecho exigible, según lo establecido en el artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral. La jurisprudencia ha expresado que la pensión de jubilación y el derecho a los reajustes no prescriben, pero las mesadas **SI**, razón por la cual, están prescritas todas las obligaciones pensiónales, intereses corrientes y/o moratorios, indexación, que se hubieren causado con anterioridad a los tres años contados desde la fecha de la presentación de esta demanda.

Con lo dicho hace inviable su reconocimiento, pues ha sido reiterada la jurisprudencia en señalar que los derechos y las mesadas pensionales que de ellos devienen, prescriben en el término de 3 años, sin que se haya solicitado su reclamación, como sucede en el caso que nos ocupa, por lo que además de los argumentos antes referidos, estarían prescritas las sumas de dinero deprecadas.

Respecto de la figura de la prescripción trienal, ha dicho la Honorable Corte Constitucional SENTENCIA C- 072 DE 23 DE FEBRERO 1994 EXPEDIENTE D- 383 M. P Dr. VLADIMIRO NARANJO MESA:

> *"La prescripción extintiva es un medio de extinguir acción referente a una pretensión concreta, derecho pero no el derecho sustancial fundamental protegido por el artículo 25 de la C.P., porque el derecho al trabajo es en sí imprescriptible.*

No se lesiona al trabajador por el hecho de que la ley fije términos para el ejercicio de la acción Laboral. EJ derecho de los trabajadores se respeta, simplemente se limita el ejercicio de la acción, y se Le da un término razonable para ello. El núcleo esencial del derecho al trabajo no sólo esta incólume, sino protegido, ya que la prescripción de corto plazo, en estos eventos, busca mayor prontitud en el ejercicio de la acción, dada la supremacía del derecho fundamental, el cual comporta la exigencia de acción y protección oportunas. Así, pues, el legislador no hizo cosa distinta a hacer oportuna la acción; de ahí l0 que, en estricto sentido, Prescribe es la viabilidad de una acción concreta derivada de la relación laboral, pero nunca derecho-deber del trabajo.

La prescripción trienal acusada, no contradice los principios mínimos fundamentales establecidos por el Estatuto superior, porque la finalidad que persigue es adecuar a la realidad el sentido mismo de la oportunidad, con lo cual logra que no se desvanezca el principio de la inmediatez, que, obviamente, favorece al trabajador, por ser la parte más necesitada en la relación laboral. El derecho de los trabajadores no puede menoscabarse (art. 53 C.P.), Y es en virtud de ello que la prescripción de corto plazo garantiza la oportunidad a que tienen derecho los que viven de su trabajo."

ANEXOS

- Resolución No. ADP 004382 de 18 de agosto de 2020.
- Certificado de Pagos FOPEP de 24 de agosto de 2021.

PETICIÓN

Por lo anterior, se solicita de forma respetuosa al honorable Despacho se tenga en cuenta los argumentos expuestos en precedencia, así como las sumas de dinero efectivamente pagadas por la entidad a favor de la hoy ejecutante, y en su lugar se sirva **REVOCAR** el auto que decidió librar mandamiento de pago, al no encontrarse ajustado a derecho.

Cordialmente,

VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA
C.C. No. 14.892.103 de Buga
T.P. 145.940 Del C. S. de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

AUTO ADP 004382 18 AGO 2020

RADICADO No. SOP202001020548

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales, se permite PRONUNCIARSE SOBRE LA SOLICITUD DEL PROCESO EJECUTIVO en consideración a lo siguiente:

Que mediante Resolución No 014388 del 01 de agosto de 2000, se reconoció una Pensión de Jubilación Gracia a favor de la señora Valencia Gonzalez Gloria Ines, identificada con cedula de ciudadanía No 31133267 de palmira, en cuantía de ($603.309.69 m/cte), efectiva a partir del 15 de diciembre de 1997.

Que mediante Resolución No 3830 del 20 de febrero de 2004, La Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE hoy liquidada, dio cumplimiento a un fallo de tutela transitorio proferido por el Juzgado Dieciseis Penal del Circuito de Bogota, y en consecuencia se reliquido la pensión de jubilación gracia de la interesada, elevando la cuantía de la misma a la suma de ($669.946.62 m/cte), efectiva a partir del 15 de diciembre de 1997 pero con efectos fiscales a partir del 05 de enero de 2004, fecha en la cual cajanal se notificó del fallo de tutela transitorio del Juzgado 17 Penal Del Circuito De Bogotá D.C, y hasta por cuatro meses después de la fecha de notificación del citado fallo y con posterioridad siempre y cuando el interesado acredite ante el grupo de nómina de la entidad, el inicio de la acción correspondiente ante la jurisdicción contenciosa administrativa, la cual debe efectuarse dentro de los cuatro meses contados a partir de la notificación del fallo, so pena de la cesación de sus efectos y hasta cuando la justicia contenciosa administrativo decida definitivamente el asunto.

Que mediante Resolución No 25595 del 24 de noviembre de 2004, se negó una solicitud de reliquidación de la Pensión de Jubilación Gracia a la interesada por retiro definitivo del servicio.

Que mediante Resolución No 25596 del 24 de noviembre de 2004, fue aclarada la resolución no 3830 del 20 de febrero de 2004, en su artículo primero en el sentid de indicar que se reliquido la pensión de jubilación gracia de la interesada, elevando la cuantía de la misma a la suma de

($669.946.62 m/cte), efectiva a partir del 15 de diciembre de 1997, y hasta por cuatro meses después de la fecha de notificación del citado fallo y con posterioridad siempre y cuando el interesado acredite ante el grupo de nómina de la entidad, el inicio de la acción correspondiente ante la jurisdicción contenciosa administrativa, la cual debe efectuarse dentro de los cuatro meses contados a partir de la notificación del fallo, so pena de la cesación de sus efectos y hasta cuando la justicia contenciosa administrativo decida definitivamente el asunto.

Que mediante Resolución No 8536 del 07 de diciembre de 2005, La Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE hoy liquidada, dio cumplimiento a un fallo judicial proferido por el tribunal administrativo del valle del cauca, y en consecuencia se reliquido la pensión de jubilación gracia de la interesada, elevando la cuantía de esta a la suma de ($669.946.62 m/cte), efectiva a partir del 15 de diciembre de 1997.

Que mediante Resolución No 05833 del 12 de marzo de 2007, le fue negada una solicitud de reliquidación de la Pensión de Jubilación Gracia, a la interesada por retiro definitivo del servicio.
Que mediante Auto No PAP 008152 del 07 de junio de 2013, se ordena el archivo del expediente de la señora Valencia González Gloria Inés.

Que mediante Auto No PAP 007581 del 01 de diciembre de 2010, se rechazó el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución no 05833 del 12 de marzo de 2007, por cuanto el mismo se interpuso fuera de termino.

Que mediante Auto No ADP 008152 del 07 de junio de 2013 La Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP, se ordena el archivo del expediente de la señora Valencia González Gloria Inés.

Que mediante Comunicación No 2020000101395812 del 04 de agosto de 2020, se solicita lo siguiente:

()

El Juzgado 14 Administrativo del Circuito de Cali, mediante auto del 05 de Junio de 2015, notifica a esta Unidad del mandamiento de pago, dentro del radicado No. 76001333301420150008300, por concepto de intereses moratorios derivados de la sentencia del 06 de agosto de 2004, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, causados desde el 15 de septiembre de 2004 hasta el 30 de abril de 2006. Que el Juzgado 14 Administrativo del Circuito de Cali, mediante auto del 27 de enero de 2016, revoca el auto del 05 de Junio de 2015, por el cual se libró mandamiento de pago; que el

anterior auto fue apelado por la parte ejecutante el cual fue desatado por parte del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, despacho que con auto del 10 de diciembre de 2018, resolvió: revocar el auto del 27 de enero de 2016, por el cual el Juzgado 14 Administrativo...) negó el mandamiento de pago ...), para disponer, en su lugar que proceda a estudiar si hay lugar a librar mandamiento de pago correspondiente, teniendo en cuenta lo discurrido en procedencia. Que revisada la página de la rama judicial anexo), se observa que el apoderado externo solicitó la terminación del proceso por desistimiento, por lo que estamos a la espera del pronunciamiento. Sin embrago revisadas las bases de datos de la Unidad, a la fecha la Unidad no se ha pronunciado frente a la caducidad de la acción frente a dichos intereses moratorios, por lo que se hace necesario pronunciamiento en dicho sentido.

En consecuencia, se crea la presente sop con el fin de que se valide el cumplimiento al proceso ordinario, ello de conformidad con lo señalado en reunión de comité del 13 de junio de 2018, con el fin de que se haga el respectivo análisis al acto administrativo de reconocimiento y si fuera el caso se modifique, lo anterior con el fin de brindar al abogado externo de la Entidad los criterios necesarios en el ejercicio de la defensa la UNIDAD.

()

Que el JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI, mediante Auto Interlocutorio No 442 del 05 de Junio de 2015, dentro del Proceso Ejecutivo No 76001333301420150008300, dispuso:

()

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago a favor de la señora Gloria Inés Valencia González y en contra de la Unidad administrativa especial de gestión pensional y contribuciones parafiscales de la protección social - UGPP. por las sumas que resulte a deber la entidad ejecutada por concepto de intereses moratorios derivados de la sentencia del 06 de agosto de 2004, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, causados desde el 15 de septiembre de 2004 hasta el 30 de abril de 2006.

2. Notifíquese esta providencia por estado a la parte actora (art. 201 CPACA), personalmente a la(s) entidad(es) demandada(s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (art. 199 CPACA).

3. Ordenar a la parte ejecutada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague las obligaciones que se le están haciendo exigibles (art. 431 CGP).

4. Conceder a la parte ejecutada el término de diez (10) días para que proponga excepciones (art. 442 CGP).

5. La parte demandante deberá depositar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, la suma de Veinticinco mil pesos m/cte. (S25.000) a nombre de este Juzgado, en la cuenta No. 469030064184 del Banco Agrario de Colombia, para gastos del proceso.

()

Que el Tribunal Contencioso Administrativo Del Valle Del Cauca, en sentencia de fecha 06 de agosto de 2004, en su artículo QUINTO, dispuso:

()

Dese cumplimiento a esta sentencia en los términos previstos en los artículos 176,177, y 178 del Código Contencioso Administrativo y a la sentencia C 188 de marzo de 1999 de la H. Corte Constitucional.

(...)

Que el anterior fallo quedo debidamente ejecutoriado el día 15 de abril de 2004.

Que la Resolución No 8536 del 07 de diciembre de 2005, que dio cumplimiento al fallo judicial, en su Artículo SEGUNDO último párrafo, dispuso:

()

Efectuar por el grupo de nómina las operaciones aritméticas a que haya lugar, en cumplimiento de ordenado en los articulo 177 y 178 del C.C.A y liquidar las diferencias resultantes entre la resolución No 005898 del 07 de diciembre de 2001 y No 3830 del 20 de febrero de 2004 aclarada por la resolución No 25596 del 24 de noviembre de 2004 y lo ordenado por el fallo al cual se le da cumplimiento en esta providencia. Teniendo especial cuidado en deducir las sumas canceladas por vía ejecutiva y/o administrativa, previo al trámite de que da cuenta el artículo séptimo de la presente providencia

()

Que debe señalarse que el fallo ordinario laboral cobro ejecutoria el día 15 de Abril de 2004 y la demanda ejecutiva fue presentada el día 12 de Marzo de 2015, por lo tanto, han trascurrido 10 años, 10 meses, y 28 días, encontrándose FUERA DE TERMINO la Acción Ejecutiva.

Que frente a lo anterior, es pertinente señalar:

Que la Subdirección Jurídica de la Entidad mediante Lineamiento No. 137 del 23 de diciembre de 2016, ha señalado:

Al momento de estudiar y resolver cualquier solicitud de reconocimiento de intereses, costas o agencias en derecho derivados de fallos judiciales de otros fondos donde la UGPP no haya cumplido el fallo o modificado su cumplimiento, debe considerarse varios aspectos, a saber:

1. Se debe revisar que no haya caducidad del fallo (bajo las reglas establecidas en el comité en actas 609 B del 26/11/2014 y 1130 del 24/06/2016). En caso de haber ocurrido la caducidad, se debe negar el reconocimiento y/o el pago de los intereses por esta razón, lo cual implicaría en todos los casos la expedición de acto administrativo.

2. Se debe determinar si ya Cajanal o el fondo anterior realizó el pago , caso en el cual se niega el reconocimiento y/o el pago de los intereses por esta razón, lo cual implicaría en todos los casos la expedición de acto administrativo. Para estos efectos siempre se debe consultar la base de pagos actualizada y remitida por el Ministerio y el PAR, como se viene realizando por el área de pensiones.

3. Se debe determinar si ya Cajanal o la entidad correspondiente, en el proceso liquidatario se había pronunciado de fondo en relación con el pago de intereses (ej. Se negó por extemporánea, o se había negado por la falta de algún requisito, fue rechazado, calificado o negado el crédito), en este caso se debe negar el pago de los contingentes accesorios, por haberse dado una respuesta de fondo y haberse tenido la posibilidad de iniciar demanda Contencioso Administrativa contra este acto ante la jurisdicción, sin haberlo realizado (conforme al artículo 7 del Decreto Ley 254 de 2000), lo cual implicaría por parte de la UGPP que en todos estos casos deba expedirse acto administrativo negando el pago de los intereses, acto que será notificable sin ser susceptible de recursos en sede administrativa, teniendo en cuenta que el peticionario ya había tenido la posibilidad recurrir el acto administrativo emitido por parte de la liquidación de Cajanal.

4. En los casos de fallos en contra de Cajanal ejecutoriados con anterioridad al 24 de agosto de 2009, y que no presentaron su reclamación dentro del término establecido por el liquidador de Cajanal para realizar las reclamaciones de acreencias pendientes, esto es dentro del 24 de agosto de 2009 al 24 de septiembre de 2009, conforme al artículo 34 del Decreto Ley 254 de 2000, estas personas perdieron la oportunidad legal para reclamar el pago de intereses. Razón por la cual, se emitirá acto administrativo donde se niegue el reconocimiento y pago de los intereses reclamados

por haber tenido la oportunidad de presentarse a reclamar el pago de estos emolumentos y no haberlo hecho. En este caso se emitirá acto administrativo susceptible de recursos legales.

5. En caso, que no exista pronunciamiento de Cajanal en liquidación, o cuando no se haya realizado el pago de estos emolumentos, ni haya ocurrido la caducidad de la acción ejecutiva o no se hubiere contado la oportunidad de realizar la reclamación de acreencias ante Cajanal, se ordenará el pago de intereses a cargo de la UGPP, atendiendo el pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del CE del 22 de octubre de 2016.

Que el ARTÍCULO 136 del CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO establece:

ARTICULO 136 CADUCIDAD DE LAS ACCIONES:

(...)

11. La acción ejecutiva derivada de decisiones judiciales proferidas por esta jurisdicción, caducará al cabo de cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad del respectivo derecho. La exigibilidad será la señalada por la ley o la prevista por la respectiva decisión judicial.

(...)

Que de acuerdo a lo anterior, se evidencia que frente a la solicitud de reconocimiento y pago de los intereses moratorios derivados del fallo proferido por el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO, se genera para esta entidad una IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO teniendo en cuenta que el fallo declarativo, quedo debidamente ejecutoriado el día 15 de Abril de 2004, y mediante escrito de demanda presentado el día 12 de Marzo de 2015, el interesado activa su solicitud de reconocimiento del pago de intereses moratorios, observándose que entre la fecha de ejecutoria de la sentencia 15 de Abril de 2004 y la fecha de presentación de la demanda, han trascurrido 10 años, 10 meses, y 28 días, sin que fuera iniciado un proceso ejecutivo para el pago de los intereses moratorios.

Sumado a lo anterior se debe señalar que la entidad se encuentra en imposibilidad jurídica para dar cumplimiento teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo se encuentra en etapa probatoria.

ADP 004382
18 AGO 2020

CONTINUACIÓN DE AUTO DE VALENCIA GONZALEZ GLORIA INES

Que se procederá a remitir el presente caso a la Subdirección de Defensa Judicial de la entidad para los fines legales a que haya lugar.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) CRUZ MEZA RICARDO, identificado(a) con CC número 4,036,009 y con T.P. NO. 6217 del Consejo Superior de la Judicatura.

La presente decisión deberá ser comunicada al Doctor (a) CRUZ MEZA RICARDO.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-AUT-30-502,4

Consorcio FOPEP 2019
Fiduciaria Bancolombia · Fiduprevisora

FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL FOPEP

HACE CONSTAR

QUE EL (LA) SEÑOR (A) GLORIA INES VALENCIA GONZALEZ IDENTIFICADO (A) CON CC NO. 31133267, A LA FECHA REGISTRA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

Tipo Pensión	Nombre Pensión	Npp	Fecha Resolución	Fecha Efectividad	Fondo	Fecha Suspensión	Fecha Ingreso	Estado	Valor Actual
63	PENSION GRACIA	383004	20/02/2004	15/12/1997	CAJANAL	01/05/2006	01/08/2005	SUSPENDIDA X RELIQUIDACI	0.00
63	PENSION GRACIA	589801	07/12/2001	15/12/1997	CAJANAL	01/10/2004	01/08/2004	SUSPENDIDA X RELIQUIDACI	0.00
63	PENSION GRACIA	853605	07/12/2005	15/12/1997	CAJANAL		01/05/2006	ACTIVA	2,664,311.31
63	PENSION GRACIA	1438800	01/08/2000	15/12/1997	CAJANAL	01/02/2002	01/09/2000	SUSPENDIDA X RELIQUIDACI	0.00
63	PENSION GRACIA	2559604	24/11/2004	15/12/1997	CAJANAL	01/08/2005	01/01/2005	SUSPENDIDA X RELIQUIDACI	0.00

Tipo Documento	CC	**Documento**	31133267
Primer Apellido	VALENCIA	**Segundo Apellido**	GONZALEZ
Primer Nombre	GLORIA	**Segundo Nombre**	INES
Fondo Actual	0(CAJANAL)		
Observaciones			

Banco : Sucursal
3 - BANCOLOMBIA : 64 - VIPASA 1
3 - BANCOLOMBIA : 157 - CENTRO INTERNACIONAL

Código - Nombre EPS
41 - ADRES
41 - FOSYGA
15 - COOMEVA E.P.S. S.A.
0 - CAJANAL EPS

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
202108	41	3	64	6413695781	2,664,311.31	1,410,869.00	1,253,442.31	0.00		0.00
202107	41	3	64	6413695781	2,664,311.31	1,410,869.00	1,253,442.31	0.00		0.00
202106	41	3	64	6413695781	5,328,622.62	1,410,869.00	3,917,753.62	0.00		0.00
202105	41	3	64	6413695781	2,664,311.31	1,410,869.00	1,253,442.31	0.00		0.00
202104	41	3	64	6413695781	2,664,311.31	1,410,869.00	1,253,442.31	0.00		0.00
202103	41	3	64	6413695781	2,664,311.31	1,410,869.00	1,253,442.31	0.00		0.00
202102	41	3	64	6413695781	2,664,311.31	1,410,869.00	1,253,442.31	0.00		0.00

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
202101	41	3	64	6413695781	2,664,311.31	1,410,869.00	1,253,442.31	0.00		0.00
202012	41	3	64	6413695781	2,622,095.57	1,405,769.00	1,216,326.57	0.00		0.00
202011	41	3	64	6413695781	5,244,191.14	1,405,769.00	3,838,422.14	0.00		0.00
202010	41	3	64	6413695781	2,622,095.57	1,405,769.00	1,216,326.57	0.00		0.00
202009	41	3	64	6413695781	2,622,095.57	1,405,769.00	1,216,326.57	0.00		0.00
202008	41	3	64	6413695781	2,622,095.57	1,405,769.00	1,216,326.57	0.00		0.00
202007	41	3	64	6413695781	2,622,095.57	1,405,769.00	1,216,326.57	0.00		0.00
202006	41	3	64	6413695781	5,244,191.14	1,405,769.00	3,838,422.14	0.00		0.00
202005	41	3	64	6413695781	2,622,095.57	1,405,769.00	1,216,326.57	0.00		0.00
202004	41	3	64	6413695781	2,622,095.57	1,405,769.00	1,216,326.57	0.00		0.00
202003	41	3	64	6413695781	2,622,095.57	1,405,769.00	1,216,326.57	0.00		0.00
202002	41	3	64	6413695781	2,622,095.57	1,405,769.00	1,216,326.57	0.00		0.00
202001	41	3	64	6413695781	2,622,095.57	1,405,769.00	1,216,326.57	0.00		0.00
201912	41	3	64	6413695781	2,526,103.63	1,394,269.00	1,131,834.63	0.00		0.00
201911	41	3	64	6413695781	5,052,207.26	1,394,269.00	3,657,938.26	0.00		0.00
201910	41	3	64	6413695781	2,526,103.63	1,394,269.00	1,131,834.63	0.00		0.00
201909	41	3	64	6413695781	2,526,103.63	1,394,269.00	1,131,834.63	0.00		0.00
201908	41	3	64	6413695781	2,526,103.63	303,200.00	2,222,903.63	0.00		0.00
201907	41	3	64	6413695781	2,526,103.63	1,368,489.00	1,157,614.63	0.00		0.00
201906	41	3	64	6413695781	5,052,207.26	1,368,489.00	3,683,718.26	0.00		0.00
201905	41	3	64	6413695781	2,526,103.63	1,368,489.00	1,157,614.63	0.00		0.00
201904	41	3	64	6413695781	2,526,103.63	1,368,489.00	1,157,614.63	0.00		0.00
201903	41	3	64	6413695781	2,526,103.63	1,368,489.00	1,157,614.63	0.00		0.00
201902	41	3	64	6413695781	2,526,103.63	1,368,489.00	1,157,614.63	0.00		0.00
201901	41	3	64	6413695781	2,526,103.63	1,368,489.00	1,157,614.63	0.00		0.00
201812	41	3	64	6413695781	2,448,249.30	1,359,089.00	1,089,160.30	0.00		0.00
201811	41	3	64	6413695781	4,896,498.60	1,359,089.00	3,537,409.60	0.00		0.00
201810	41	3	64	6413695781	2,448,249.30	1,138,398.00	1,309,851.30	0.00		0.00
201809	41	3	64	6413695781	2,448,249.30	1,366,398.00	1,081,851.30	0.00		0.00
201808	41	3	64	6413695781	2,448,249.30	1,366,526.00	1,081,723.30	0.00		0.00
201807	41	3	64	6413695781	2,448,249.30	1,366,526.00	1,081,723.30	0.00		0.00
201806	41	3	64	6413695781	4,896,498.60	1,366,526.00	3,529,972.60	0.00		0.00
201805	41	3	64	6413695781	2,448,249.30	1,366,526.00	1,081,723.30	0.00		0.00
201804	41	3	64	6413695781	2,448,249.30	1,366,526.00	1,081,723.30	0.00		0.00
201803	41	3	64	6413695781	2,448,249.30	1,366,526.00	1,081,723.30	0.00		0.00
201802	41	3	64	6413695781	2,448,249.30	1,292,526.00	1,155,723.30	0.00		0.00
201801	41	3	64	6413695781	2,448,249.30	1,292,526.00	1,155,723.30	0.00		0.00
201712	41	3	64	6413695781	2,352,050.44	1,281,026.00	1,071,024.44	0.00		0.00
201711	41	3	64	6413695781	4,704,100.88	1,281,026.00	3,423,074.88	0.00		0.00
201710	41	3	64	6413695781	2,352,050.44	1,281,026.00	1,071,024.44	0.00		0.00
201709	41	3	64	6413695781	2,352,050.44	1,281,026.00	1,071,024.44	0.00		0.00
201708	41	3	64	6413695781	2,352,050.44	1,281,026.00	1,071,024.44	0.00		0.00
201707	41	3	64	6413695781	2,352,050.44	1,281,026.00	1,071,024.44	0.00		0.00
201706	41	3	64	6413695781	4,704,100.88	1,281,026.00	3,423,074.88	0.00		0.00
201705	41	3	64	6413695781	2,352,050.44	436,300.00	1,915,750.44	0.00		0.00
201704	41	3	64	6413695781	2,352,050.44	1,250,198.00	1,101,852.44	0.00		0.00
201703	41	3	64	6413695781	2,352,050.44	1,250,198.00	1,101,852.44	0.00		0.00
201702	41	3	64	6413695781	2,352,050.44	1,250,198.00	1,101,852.44	0.00		0.00
201701	41	3	64	6413695781	2,352,050.44	1,096,098.00	1,255,952.44	0.00		0.00
201612	41	3	64	6413695781	2,224,161.17	1,235,798.00	988,363.17	0.00		0.00
201611	41	3	64	6413695781	4,448,322.34	1,235,798.00	3,212,524.34	0.00		0.00
201610	41	3	64	6413695781	2,224,161.17	1,235,798.00	988,363.17	0.00		0.00
201609	41	3	64	6413695781	2,224,161.17	1,235,798.00	988,363.17	0.00		0.00
201608	41	3	64	6413695781	2,224,161.17	1,235,798.00	988,363.17	0.00		0.00
201607	41	3	64	6413695781	2,224,161.17	1,235,798.00	988,363.17	0.00		0.00
201606	41	3	64	6413695781	4,448,322.34	611,900.00	3,836,422.34	0.00		0.00
201605	41	3	64	6413695781	2,224,161.17	1,165,798.00	1,058,363.17	0.00		0.00
201604	41	3	64	6413695781	2,224,161.17	1,165,798.00	1,058,363.17	0.00		0.00

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
201603	41	3	64	6413695781	2,224,161.17	1,165,798.00	1,058,363.17	0.00		0.00
201602	41	3	64	6413695781	2,224,161.17	1,165,798.00	1,058,363.17	0.00		0.00
201601	41	3	64	6413695781	2,224,161.17	1,165,798.00	1,058,363.17	0.00		0.00
201512	41	3	64	6413695781	2,083,133.06	1,148,898.00	934,235.06	0.00		0.00
201511	41	3	64	6413695781	4,166,266.12	1,148,898.00	3,017,368.12	0.00		0.00
201510	41	3	64	6413695781	2,083,133.06	1,148,898.00	934,235.06	0.00		0.00
201509	41	3	64	6413695781	2,083,133.06	1,148,898.00	934,235.06	0.00		0.00
201508	41	3	64	6413695781	2,083,133.06	1,148,898.00	934,235.06	0.00		0.00
201507	41	3	64	6413695781	2,083,133.06	1,148,898.00	934,235.06	0.00		0.00
201506	41	3	64	6413695781	4,166,266.12	1,148,898.00	3,017,368.12	0.00		0.00
201505	41	3	64	6413695781	2,083,133.06	1,148,898.00	934,235.06	0.00		0.00
201504	41	3	64	6413695781	2,083,133.06	1,148,898.00	934,235.06	0.00		0.00
201503	41	3	64	6413695781	2,083,133.06	1,148,898.00	934,235.06	0.00		0.00
201502	41	3	64	6413695781	2,083,133.06	1,114,898.00	968,235.06	0.00		0.00
201501	41	3	64	6413695781	2,083,133.06	1,114,898.00	968,235.06	0.00		0.00
201412	41	3	64	6413695781	2,009,582.35	1,106,098.00	903,484.35	0.00		0.00
201411	41	3	64	6413695781	4,019,164.70	1,106,098.00	2,913,066.70	0.00		0.00
201410	41	3	64	6413695781	2,009,582.35	1,106,098.00	903,484.35	0.00		0.00
201409	41	3	64	6413695781	2,009,582.35	1,106,098.00	903,484.35	0.00		0.00
201408	41	3	64	6413695781	2,009,582.35	1,106,098.00	903,484.35	0.00		0.00
201407	41	3	64	6413695781	2,009,582.35	1,106,098.00	903,484.35	0.00		0.00
201406	41	3	64	6413695781	4,019,164.70	1,106,098.00	2,913,066.70	0.00		0.00
201405	41	3	64	6413695781	2,009,582.35	986,098.00	1,023,484.35	0.00		0.00
201404	41	3	64	6413695781	2,009,582.35	986,098.00	1,023,484.35	0.00		0.00
201403	41	3	64	6413695781	2,009,582.35	986,098.00	1,023,484.35	0.00		0.00
201402	41	3	64	6413695781	2,009,582.35	986,098.00	1,023,484.35	0.00		0.00
201401	41	3	64	6413695781	2,009,582.35	986,098.00	1,023,484.35	0.00		0.00
201312	41	3	64	6413695781	1,971,338.39	981,398.00	989,940.39	0.00		0.00
201311	41	3	64	6413695781	3,942,676.78	981,398.00	2,961,278.78	0.00		0.00
201310	41	3	64	6413695781	1,971,338.39	996,242.00	975,096.39	0.00		0.00
201309	41	3	64	0	1,971,338.39	996,242.00	975,096.39	0.00		0.00
201308	41	3	64	0	1,971,338.39	996,242.00	975,096.39	0.00		0.00
201307	41	3	64	0	1,971,338.39	996,242.00	975,096.39	0.00		0.00
201306	41	3	64	0	3,942,676.78	996,242.00	2,946,434.78	0.00		0.00
201305	41	3	64	0	1,971,338.39	996,242.00	975,096.39	0.00		0.00
201304	41	3	64	0	1,971,338.39	875,242.00	1,096,096.39	0.00		0.00
201303	41	3	64	0	1,971,338.39	875,242.00	1,096,096.39	0.00		0.00
201302	41	3	64	0	1,971,338.39	875,242.00	1,096,096.39	0.00		0.00
201301	41	3	64	0	1,971,338.39	875,242.00	1,096,096.39	0.00		0.00
201212	41	3	64	0	1,924,383.43	869,642.00	1,054,741.43	0.00		0.00
201211	41	3	64	0	3,848,766.86	869,642.00	2,979,124.86	0.00		0.00
201210	41	3	64	0	1,924,383.43	869,642.00	1,054,741.43	0.00		0.00
201209	41	3	64	0	1,924,383.43	869,642.00	1,054,741.43	0.00		0.00
201208	41	3	64	0	1,924,383.43	869,642.00	1,054,741.43	0.00		0.00
201207	41	3	64	0	1,924,383.43	869,642.00	1,054,741.43	0.00		0.00
201206	41	3	64	6405364458	3,848,766.86	869,642.00	2,979,124.86	0.00		0.00
201205	41	3	64	6405364458	1,924,383.43	869,642.00	1,054,741.43	0.00		0.00
201204	41	3	64	6405364458	1,924,383.43	869,642.00	1,054,741.43	0.00		0.00
201203	41	3	64	6405364458	1,924,383.43	869,642.00	1,054,741.43	0.00		0.00
201202	41	3	64	6405364458	1,924,383.43	869,642.00	1,054,741.43	0.00		0.00
201201	41	3	64	6405364458	1,924,383.43	869,642.00	1,054,741.43	0.00		0.00
201112	41	3	64	6405364458	1,855,185.03	861,342.00	993,843.03	0.00		0.00
201111	41	3	64	6405364458	3,710,370.06	861,342.00	2,849,028.06	0.00		0.00
201110	41	3	64	6405364458	1,855,185.03	861,342.00	993,843.03	0.00		0.00
201109	41	3	64	6405364458	1,855,185.03	924,715.00	930,470.03	0.00		0.00
201108	41	3	64	6405364458	1,855,185.03	867,045.00	988,140.03	0.00		0.00
201107	41	3	64	0	1,855,185.03	867,045.00	988,140.03	0.00		0.00
201106	41	3	64	6405364458	3,710,370.06	867,045.00	2,843,325.06	0.00		0.00

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
201105	41	3	64	6405364458	1,855,185.03	867,045.00	988,140.03	0.00		0.00
201104	41	3	64	6405364458	1,855,185.03	867,045.00	988,140.03	0.00		0.00
201103	41	3	64	6405364458	1,855,185.03	867,045.00	988,140.03	0.00		0.00
201102	41	3	64	6405364458	1,855,185.03	867,045.00	988,140.03	0.00		0.00
201101	41	3	64	0	1,855,185.03	867,045.00	988,140.03	0.00		0.00
201012	41	3	64	6405364458	1,798,182.64	860,245.00	937,937.64	0.00		0.00
201011	41	3	64	6405364458	3,596,365.28	860,245.00	2,736,120.28	0.00		0.00
201010	41	3	64	6405364458	1,798,182.64	860,245.00	937,937.64	0.00		0.00
201009	41	3	64	6405364458	1,798,182.64	860,245.00	937,937.64	0.00		0.00
201008	41	3	64	6405364458	1,798,182.64	860,245.00	937,937.64	0.00		0.00
201007	41	3	64	6405364458	1,798,182.64	860,245.00	937,937.64	0.00		0.00
201006	41	3	64	6405364458	3,596,365.28	860,245.00	2,736,120.28	0.00		0.00
201005	41	3	64	6405364458	1,798,182.64	860,245.00	937,937.64	0.00		0.00
201004	41	3	64	6405364458	1,798,182.64	860,245.00	937,937.64	0.00		0.00
201003	41	3	64	6405364458	1,798,182.64	860,245.00	937,937.64	0.00		0.00
201002	41	3	64	6405364458	1,798,182.64	860,245.00	937,937.64	0.00		0.00
201001	41	3	64	6405364458	1,798,182.64	860,245.00	937,937.64	0.00		0.00
200912	41	3	64	6405364458	1,762,924.16	856,045.00	906,879.16	0.00		0.00
200911	41	3	64	6405364458	3,525,848.32	856,045.00	2,669,803.32	0.00		0.00
200910	41	3	64	6405364458	1,762,924.16	790,298.00	972,626.16	0.00		0.00
200909	41	3	64	0	1,762,924.16	790,298.00	972,626.16	0.00		0.00
200908	41	3	64	6405364458	1,762,924.16	790,298.00	972,626.16	0.00		0.00
200907	41	3	64	6405364458	1,762,924.16	790,298.00	972,626.16	0.00		0.00
200906	41	3	64	6405364458	3,525,848.32	790,298.00	2,735,550.32	0.00		0.00
200905	41	3	64	0	1,762,924.16	790,298.00	972,626.16	0.00		0.00
200904	41	3	64	6405364458	1,762,924.16	790,298.00	972,626.16	0.00		0.00
200903	41	3	64	6405364458	1,762,924.16	790,298.00	972,626.16	0.00		0.00
200902	41	3	64	6405364458	1,762,924.16	790,298.00	972,626.16	0.00		0.00
200901	41	3	64	0	1,762,924.16	790,298.00	972,626.16	0.00		0.00
200812	41	3	64	0	1,637,340.17	775,098.00	862,242.17	0.00		0.00
200811	41	3	64	6405364458	3,274,680.34	783,298.00	2,491,382.34	0.00		0.00
200810	41	3	64	6405364458	1,637,340.17	783,298.00	854,042.17	0.00		0.00
200809	41	3	64	6405364458	1,637,340.17	783,298.00	854,042.17	0.00		0.00
200808	41	3	64	0	1,637,340.17	783,298.00	854,042.17	0.00		0.00
200807	41	3	64	6405364458	1,637,340.17	783,298.00	854,042.17	0.00		0.00
200806	41	3	64	6405364458	3,274,680.34	783,298.00	2,491,382.34	0.00		0.00
200805	41	3	64	6405364458	1,637,340.17	783,298.00	854,042.17	0.00		0.00
200804	41	3	64	6405364458	1,637,340.17	783,298.00	854,042.17	0.00		0.00
200803	41	3	64	6405364458	1,637,340.17	783,298.00	854,042.17	0.00		0.00
200802	41	3	64	6405364458	1,637,340.17	600,071.00	1,037,269.17	0.00		0.00
200801	41	3	64	6405364458	1,637,340.17	600,071.00	1,037,269.17	0.00		0.00
200712	41	3	64	6405364458	1,549,191.19	589,071.00	960,120.19	0.00		0.00
200711	41	3	64	6405364458	3,098,382.38	589,071.00	2,509,311.38	0.00		0.00
200710	41	3	64	6405364458	1,549,191.19	589,071.00	960,120.19	0.00		0.00
200709	41	3	64	6405364458	1,549,191.19	589,071.00	960,120.19	0.00		0.00
200708	41	3	64	6405364458	1,549,191.19	193,600.00	1,355,591.19	0.00		0.00
200707	41	3	64	6405364458	1,549,191.19	193,600.00	1,355,591.19	0.00		0.00
200706	41	3	64	6405364458	3,098,382.38	193,600.00	2,904,782.38	0.00		0.00
200705	41	3	64	0	1,549,191.19	193,600.00	1,355,591.19	0.00		0.00
200704	41	3	64	0	1,549,191.19	193,600.00	1,355,591.19	0.00		0.00
200703	41	3	64	6405364458	1,549,191.19	193,600.00	1,355,591.19	0.00		0.00
200702	41	3	64	6405364458	1,549,191.19	193,600.00	1,355,591.19	0.00		0.00
200701	41	3	64	6405364458	1,549,191.19	193,600.00	1,355,591.19	0.00		0.00
200612	41	3	64	0	1,482,763.39	178,000.00	1,304,763.39	0.00		0.00
200611	41	3	64	0	2,965,526.78	178,000.00	2,787,526.78	0.00		0.00
200610	41	3	64	6405364458	1,482,763.39	178,000.00	1,304,763.39	0.00		0.00
200609	41	3	64	6405364458	1,482,763.39	178,000.00	1,304,763.39	0.00		0.00
200608	41	3	64	6405364458	1,482,763.39	178,000.00	1,304,763.39	0.00		0.00

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
200607	41	3	64	0	1,482,763.39	178,000.00	1,304,763.39	0.00		0.00
200606	41	3	64	0	2,965,526.78	178,000.00	2,787,526.78	0.00		0.00
200605	41	3	64	6405364458	7,674,780.39	380,000.00	7,294,780.39	0.00		0.00
200604	41	3	64	6405364458	1,482,763.39	178,000.00	1,304,763.39	0.00		0.00
200603	41	3	64	6405364458	1,482,763.39	178,000.00	1,304,763.39	0.00		0.00
200602	41	3	64	6405364458	1,482,763.39	178,000.00	1,304,763.39	0.00		0.00
200601	41	3	64	6405364458	1,482,763.39	178,000.00	1,304,763.39	0.00		0.00
200512	41	3	64	6405364458	1,414,175.86	594,395.00	819,780.86	0.00		0.00
200511	41	3	64	0	2,828,351.72	594,395.00	2,233,956.72	0.00		0.00
200510	41	3	64	0	1,414,175.86	594,395.00	819,780.86	0.00		0.00
200509	41	3	64	0	1,414,175.86	594,395.00	819,780.86	0.00		0.00
200508	41	3	64	0	1,414,175.86	594,395.00	819,780.86	0.00		0.00
200507	41	3	64	0	1,414,175.86	594,395.00	819,780.86	0.00		0.00
200506	41	3	64	0	2,828,351.72	594,395.00	2,233,956.72	0.00		0.00
200505	41	3	64	6405364458	1,414,175.86	594,395.00	819,780.86	0.00		0.00
200504	41	3	64	6405364458	1,414,175.86	594,395.00	819,780.86	0.00		0.00
200503	41	3	64	6405364458	1,414,175.86	594,395.00	819,780.86	0.00		0.00
200502	41	3	64	0	1,414,175.86	169,700.00	1,244,475.86	0.00		0.00
200501	41	3	64	0	9,368,006.49	977,200.00	8,390,806.49	0.00		0.00
200412	41	3	64	0	1,340,451.05	160,800.00	1,179,651.05	0.00		0.00
200411	41	3	64	6405364458	2,680,902.10	160,800.00	2,520,102.10	0.00		0.00
200410	41	3	64	6405364458	1,559,570.05	193,600.00	1,365,970.05	0.00		0.00
200409	41	3	64	6405364458	1,230,891.30	147,700.00	1,083,191.30	0.00		0.00
200408	41	3	64	0	1,230,891.30	147,700.00	1,083,191.30	0.00		0.00
200407	41	3	64	6405364458	1,340,451.05	160,800.00	1,179,651.05	0.00		0.00
200406	41	3	64	6405364458	2,680,902.10	160,800.00	2,520,102.10	0.00		0.00
200405	41	3	64	6405364458	1,340,451.05	160,800.00	1,179,651.05	0.00		0.00
200404	41	3	64	0	1,654,521.05	198,800.00	1,455,721.05	0.00		0.00
200403	41	3	64	0	1,230,891.30	147,700.00	1,083,191.30	0.00		0.00
200402	41	3	64	0	1,230,891.30	147,700.00	1,083,191.30	0.00		0.00
200401	41	3	64	6405364458	1,230,891.30	147,700.00	1,083,191.30	0.00		0.00
200312	41	3	64	6405364458	1,155,875.01	138,700.00	1,017,175.01	0.00		0.00
200311	41	3	64	6405364458	2,311,750.02	138,700.00	2,173,050.02	0.00		0.00
200310	41	3	64	0	1,155,875.01	138,700.00	1,017,175.01	0.00		0.00
200309	41	3	64	6405364458	1,155,875.01	138,700.00	1,017,175.01	0.00		0.00
200308	15	3	64	6405364458	1,155,875.01	138,700.00	1,017,175.01	0.00		0.00
200307	15	3	64	6405364458	1,155,875.01	138,700.00	1,017,175.01	0.00		0.00
200306	15	3	64	0	2,311,750.02	138,700.00	2,173,050.02	0.00		0.00
200305	15	3	64	6405364458	1,155,875.01	138,700.00	1,017,175.01	0.00		0.00
200304	15	3	64	6405364458	1,155,875.01	138,700.00	1,017,175.01	0.00		0.00
200303	15	3	64	6405364458	1,155,875.01	138,700.00	1,017,175.01	0.00		0.00
200302	15	3	64	0	1,155,875.01	138,700.00	1,017,175.01	0.00		0.00
200301	15	3	64	0	1,155,875.01	138,700.00	1,017,175.01	0.00		0.00
200212	15	3	64	0	1,080,357.99	129,600.00	950,757.99	0.00		0.00
200211	15	3	64	0	2,160,715.98	129,600.00	2,031,115.98	0.00		0.00
200210	15	3	64	0	1,080,357.99	129,600.00	950,757.99	0.00		0.00
200209	15	3	64	0	1,080,357.99	129,600.00	950,757.99	0.00		0.00
200208	15	3	64	0	1,080,357.99	129,600.00	950,757.99	0.00		0.00
200207	15	3	64	6405364458	1,080,357.99	129,600.00	950,757.99	0.00		0.00
200206	15	3	64	6405364458	2,160,715.98	129,600.00	2,031,115.98	0.00		0.00
200205	15	3	64	6405364458	1,080,357.99	129,600.00	950,757.99	0.00		0.00
200204	0	3	64	0	1,080,357.99	129,600.00	950,757.99	0.00		0.00
200203	0	3	64	6405364458	1,080,357.99	129,600.00	950,757.99	0.00		0.00
200202	0	3	64	6405364458	1,708,462.99	194,087.00	1,514,375.99	0.00		0.00
200201	0	3	64	0	1,066,877.95	128,000.00	938,877.95	0.00		0.00
200112	0	3	64	0	991,061.73	118,900.00	872,161.73	0.00		0.00
200111	0	3	64	0	1,982,123.46	118,900.00	1,863,223.46	0.00		0.00
200110	0	3	64	6405364458	991,061.73	118,900.00	872,161.73	0.00		0.00

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
200109	0	3	64	6405364458	991,061.73	118,900.00	872,161.73	0.00		0.00
200108	0	3	64	6405364458	991,061.73	118,900.00	872,161.73	0.00		0.00
200107	0	3	64	0	991,061.73	118,900.00	872,161.73	0.00		0.00
200106	0	3	64	0	1,982,123.46	118,900.00	1,863,223.46	0.00		0.00
200105	0	3	64	6405364458	991,061.73	118,900.00	872,161.73	0.00		0.00
200104	0	3	64	6405364458	991,061.73	118,900.00	872,161.73	0.00		0.00
200103	0	3	64	6405364458	991,061.73	118,900.00	872,161.73	0.00		0.00
200102	0	3	64	6405364458	991,061.73	118,900.00	872,161.73	0.00		0.00
200101	0	3	64	6405364458	991,061.73	118,900.00	872,161.73	0.00		0.00
200012	0	3	64	6405364458	911,321.13	109,300.00	802,021.13	0.00		0.00
200011	0	3	64	6405364458	1,822,642.26	109,300.00	1,713,342.26	0.00		0.00
200010	0	3	64	6405364458	911,321.13	109,300.00	802,021.13	0.00		0.00
200009	0	3	157	0	31,124,277.13	109,300.00	31,014,977.13	0.00		0.00

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A SOLICITUD DEL INTERESADO (A).

FECHA DE IMPRESIÓN: 24 DE AGOSTO DE 2021.

ESTE CERTIFICADO NO REQUIERE FIRMA

Línea de atención al pensionado 422 74 22
Página Web: www.fopep.gov.co
Servicios en línea / Contáctenos
Sede: Carrera 7 No. 31 - 10 Piso 9 Edificio Torre Bancolombia Bogotá

443
343

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2018 OFICIO S2 No. **NT-18- 3459**

Señor
JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Jhon Fredy Charry Montoya
Secretario
Carrera 5 No. 12 – 42 Piso 11, Edificio Banco de Occidente
Teléfono: 8962468
Cali – Valle

OFAPJA18SEP-6pm4:02

PROCESO N°: **76001-33-33-014-2015-00457-00**
DEMANDANTE: **STELLA PATRICIA NUÑEZ MARIN Y OTROS**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

Mediante este escrito, remito el dictamen proferido por esta Junta, a nombre de (la) señor(a), **STELLA PATRICIA NUÑEZ MARIN,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **31952732,** para su notificación, conforme a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 2.2.5.1.39 del Decreto 1072 de 2015; en el que se lee:

> "En los casos en los que la solicitud de dictamen sea realizada a través de la inspección de trabajo del Ministerio del Trabajo, autoridades judiciales o administrativas, actuando como peritos las Juntas de Calificación de Invalidez, la notificación o comunicación según sea el caso se surtirá en sus respectivos despachos. Para tal efecto, la junta remitirá solamente el dictamen a dichas entidades, las cuales se encargarán de la notificación o comunicación según sea el caso de conformidad con lo establecido en este artículo, posteriormente, el inspector de trabajo deberá devolver debidamente notificado el dictamen."

Atentamente,

JULIETA BARCO LLANOS
Directora Administrativa y Financiera
Jackeline Q.

444
344

MinTrabajo
República de Colombia

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1

DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen pericial

Fecha de dictamen: 31/08/2018	**Motivo de calificación:** PCL (Dec 1507 /2014)	**N° Dictamen:** 31952732 - 4994
Instancia actual: No aplica		
Solicitante: Rama judicial	**Nombre solicitante:** JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	**Identificación:** NIT
Teléfono: 8962468	**Ciudad:**	**Dirección:** CRQA 5 No 12-42 PISO 11
Correo eletrónico:		

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca - Sala 2	**Identificación:** 805.012.111-1	**Dirección:** Calle 5E No. 42-44 Barrio Tequendama (Cali, Valle del Cauca)
Teléfono: 5531020	**Correo electrónico:** jrcivalle@emcali.net.co	**Ciudad:** Santiago de cali - Valle del cauca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: STELLA PATRICIA NUÑEZ MARIN	**Identificación:** CC - 31952732 - CALI	**Dirección:** CARRERA 2B # 44-50 APTO 501 D BARRIO MANZANARES UNIDAD RESIDENCIAL LOS TAMARINDOS
Ciudad: Santiago de cali - Valle del cauca	**Teléfonos:** - 3113101487	**Fecha nacimiento:** 21/11/1966
Lugar: Santiago de cali - Valle del cauca	**Edad:** 51 año(s) 9 mes(es)	**Genero:** Femenino
Etapas del ciclo vital: Población en edad economicamente activa	**Estado civil:** Casado	**Escolaridad:** Técnica
Correo electrónico:	**Tipo usuario SGSS:** Contributivo (Cotizante)	**EPS:** SOS EPS
AFP: Colpensiones	**ARL:**	**Compañía de seguros:**

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación: Independiente	**Trabajo/Empleo:** VENDEDORA	**Ocupación:** Otros (Ocupaciones elementales no clasificadas bajo otros epígrafes)
Código CIUO: 9629	**Actividad economica:**	
Empresa:	**Identificación:**	**Dirección:**
Ciudad:	**Teléfono:**	**Fecha ingreso:**
Antigüedad: 4 Años		
Descripción de los cargos desempeñados y duración:		

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- Formulario de solicitud de dictamen diligenciado.
- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos porparte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones él que hubiese lugar.
- Comprobante pago de honorarios

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:
Remitido (a) para JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI determinar la calificación de PCL, "...determine las secuelas que en la actualidad presenta la señora Stella Patricia Nuñez Marín, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.952.732 y el porcentaje de pérdida de capacidad laboral por las lesione sufridas en el accidente de transito el día 07 de diciembre de 2014..."

Diagnóstico (s) actual (es) motivo de calificación: (S420) FRACTURA CLAVÍCULA DERECHA, (S202) CONTUSIÓN DE TÓRAX, (S301) CONTUSIÓN DE PARED ABDOMINAL, (S224) FRACTURAS MÚLTIPLES DE COSTILLAS (3,4,5,6,7,8), (S009) TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO CON HEMATOMA SUBDURAL, (S028) FRACTURA DE OTROS HUESOS DEL CRÁNEO Y LA CARA

Antecedentes laborales:
INDEPENDIENTE – VENTA DE PRODUCTOS NATURALES – 4 AÑOS

Datos Personales:
Edad: 51 AÑOS
Género: FEMENINO

Paciente de 51 años, quien sufrió accidente de tránsito el 07/12/2014, atendida en Clínica Versalles en donde refiere la HC: "MC: accidente de tránsito: Enfermedad actual. Paciente quien a las 5:20 am presenta accidente de tránsito no se conoce contra que, paciente traída por ambulancia quienes refieren que el casco se partió, con trauma craneoencefálico con trauma en hemicuerpo derecho, apariencia general paciente en camilla. Muy álgica e intranquila, polipneíca. Se evidencia edema y equimosis bipalpebral derecho con dolor a la palpación y con dolor a la palpación del cigomático, derecho, edema facial, cuello móvil sin dolor a la palpación, tórax con dolor intenso a la palpación en hemitórax derecho con crépitos dolor a la palpación de la clavícula con deformidad de la misma y dolor a la palpación del hombro, campos pulmonares bien ventilados sin agregados ruidos cardiacos rítmicos regulares no soplos, abdomen blando depresible en el momento no valorable para dolor, se evidencia abrasión en dorso mano derecha a nivel del tercer metatarsiano, cadera maniobras de libro abierto libro cerrado y presión sínfisis púbica negativas, miembros inferiores sin crépitos...". Toman imágenes diagnósticas que muestran fractura en clavícula derecha, en arcos costales (3,4,5,6,7,8) y fractura malar derecha. Es valorada por neurocirugía y ortopedia para definir manejo. Llevan a cirugía para reducción abierta de fracturas faciales el 16/12/2014

Aporta y se revisa HC, de donde - por cuestiones de espacio en el formato de Dictamen - solo se trascriben los exámenes e interconsultas más relevantes:

Conceptos médicos

Fecha: 14/09/2015 **Especialidad:** Ortopedia
Resumen:

"EA: Sind manguito rotador bilateral reapareció dolor trae ecografías no hay ruptura del manguito refiere se nota diferente la escapula der escoliosis?. Antecedente de fractura de clavícula der con OS el 7 de dic 2014 accidente de tránsito. EF: hombro izq más bajo escoliosis dolor al ama de hombros en los últimos grados."

Fecha: 18/01/2016 **Especialidad:** Ortopedia
Resumen:

"EA: Rx columna total mínima escoliosis leve dolor en hombros. Análisis y conducta: indicaciones recomendaciones cita de control en 3 meses. Dx síndrome del manguito rotatorio."

Fecha: 09/03/2016 **Especialidad:** Neurocirugía
Resumen:

"Motivo de consulta: control de TCE. Enfermedad actual: paciente que el 7/12/2014 sufre accidente de tránsito moto sin contraparte, con pérdida del conocimiento, valorada en Clínica Versalles, reportan tac cerebral simple con hematoma epidural temporal derecho lamelar. Ahora con persistencia en mareo y cervicalgia. Tac cerebral simple (7/12/2014 y 04/02/2015) sin lesiones intraparenquimatosas, sin contusiones, ni hematomas. Cefalohematomas, tac columna cervical: normal. Manejo: tramadol con intolerancia acetaminofén con escasa mejoría. Análisis y conducta: Paciente de 49 años de edad con cuadro clínico de larga data de cervicalgia y cefalea, con ant de múltiples traumas, además con SD vertiginoso periférico, se considera terapia hídrica 20 sesiones."

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciónes del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 30/08/2018 **Especialidad:** MEDICO PONENTE
SE EXPLICA SOBRE EL CONSENTIMIENTO INFORMADO, SE LEE Y ACEPTA. FIRMA Y SE TOMA HUELLA DACTILAR.

AL EXAMEN FISICO: Ambulatorio, orientado en TLP, marcha con patrón normal, sin aditamentos externos, Ama de cuello conservados, cicatriz en clavícula derecha sana, Ama de cuatro extremidades conservadas, no se evidencia edema, no signos inflamatorios, no déficit neurológico aparente.

Fundamentos de derecho:
Manual Único De Calificación De Invalidez - Decreto 1507 De 2014.
Para el caso que nos ocupa debe tenerse en cuenta que de acuerdo al capítulo preliminar numeral 3 principios de ponderación.

3. Principios de ponderación. Para efectos de calificación, el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, se distribuye porcentualmente de la siguiente manera: El rango de calificación oscila entre un mínimo de cero por ciento (0%) y un máximo de cien por ciento (100%), correspondiendo, cincuenta por ciento (50%) al Título Primero (Valoración de las deficiencias) y cincuenta por ciento (50%) al Título Segundo (Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales) del Anexo Técnico.

Tabla 1. Ponderación usada en el Anexo Técnico del Manual
Ponderación
Titulo Primero. Valoración de las deficiencias 50%
Titulo Segundo. Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales 50%

Cálculo del Valor Final de la Deficiencia: El valor final de la deficiencia Será el valor obtenido por la secuela calificable de cada una de las patologías de la persona; si tiene varias secuelas calificables de diferentes capítulos, estas se combinan mediante la fórmula de valores combinados. Una vez combinadas todas, la deficiencia del resultado final se debe ponderar al cincuenta por ciento (50%), es decir se debe multiplicar por cero coma cinco (0,5). De manera tal que si el valor final fue de ochenta por ciento (80%) se multiplica por cero coma cinco (0,5) obteniendo como resultado o Valor Final de la Deficiencia, cuarenta por ciento (40%).
El valor de la pérdida de capacidad ocupacional para niños, niñas (mayores de 3 años) y adolescentes será: valor final de la deficiencia + valor final del Título Segundo Pérdida de Capacidad Ocupacional = (mayores de 3 años.) + Valor Final de la Titulo Primero (ponderado al 50%) + Valor Final del Título Segundo bebés, niños, niñas (mayores de 3 años)

Otros Fundamentos De Derecho
Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

- Ley 100 de 1993, Articulo 42 crea las Juntas de Calificación.
- Decreto Ley 19/2012 Art.142 que modifico el Articulo 41 de la Ley 100 de 1993
- Ley 776 de 2002, reglamenta el Sistema General de Riesgos Profesionales (SGRP)
- Ley 1562 de 2012 Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.
- Decreto 1352 de 26 de junio de 2013 por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones.
- Decreto único 1072 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo
- Resolución 3745 de 2015 Por la cual se adoptan los formatos de dictamen para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.

Análisis y conclusiones:

Una vez presentada por el médico ponente, se aprueba con el voto favorable de todos los integrantes y se firma por quienes intervinieron, en la audiencia privada

La Sala dos (2) Junta Regional de Calificación de invalidez del Valle, con base en los fundamentos de hecho y derecho expuestos anteriormente y teniendo en cuenta que una vez revisada la documentación aportada en la carpeta y la valoración practicada, analiza la calificación de deficiencias, la del rol laboral y otras áreas ocupacionales:

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la perdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias

MinTrabajo
República de Colombia

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Origen
S301	Contusión de la pared abdominal		Accidente común
S202	Contusión del tórax		Accidente común
S420	Fractura de la clavícula	DERECHA	Accidente común
S028	Fractura de otros huesos del cráneo y de la cara		Accidente común
S224	Fracturas múltiples de costilla	FRACTURAS MÚLTIPLES DE COSTILLAS (3,4,5,6,7,8)	Accidente común
S009	Traumatismo superficial de la cabeza, parte no especificada	TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO CON HEMATOMA SUBDURAL	Accidente común

Deficiencias

Deficiencia	Capitulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por alteraciones de la conciencia, por pérdidas de conciencia episódicas, por trastornos del sueño y vigilia, debida a alteraciones mentales, cognitivas y de la función integradora y por afasia o disfasia	12	12.1	0	NA	NA	NA	0,00%		0,00%
								Valor combinado	**0,00%**

Deficiencia	Capitulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por alteración de miembro superior derecho + dominancia	14	14.5	NA	NA	NA	NA	0,00%		0,00%
								Valor combinado	**0,00%**

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 12. Deficiencias del sistema nervioso central y periférico.	0,00%
Capítulo 14. Deficiencias por alteración de las extremidades superiores e inferiores.	0,00%

Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar **0,00%**

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.

$$\frac{A + (100 - A) * B}{100}$$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5 **0,00%**

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Rol laboral

Restricciones del rol laboral	0

Restricciones autosuficiencia económica	0
Restricciones en función de la edad cronológica	0
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	**0,00%**

Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

A	0,0	No hay dificultad, no dependencia.	B	0,1	Dificultad leve, no dependencia.	C	0,2	Dificultad moderada, dependencia moderada.
D	0,3	Dificultad severa, dependencia severa.	E	0,4	Dificultad completa, dependencia completa.			

d1	1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
		d110	d115	d140-d145	d150	d163	d166	d170	d172	d175-d177	d1751	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d3	2. Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	Total
		d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d4	3. Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	Total
		d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d5	4. Autocuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	Total
		d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d6	5. Vida doméstica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	Total
		d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%)	**0**
Valor final título II	**0,00%**

ESPACIO EN BLANCO

7. Concepto final del dictamen pericial	
Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	0,00%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II	0,00%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	**0,00%**

Origen: Accidente **Riesgo:** Común **Fecha de estructuración:**

Sustentanción fecha estructuración y otras observaciones:

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.5.1.38 del decreto 1072 de 2015, no se establece fecha de estructuración porque el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral es de cero (0)

Nivel de perdida: < 5% **Muerte:** No aplica **Fecha de defuncíon:**

Ayuda de terceros para ABC y AVD: No aplica **Ayuda de terceros para toma de decisiones:** No aplica **Requiere de dispositivos de apoyo:** No aplica

Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica **Enfermedad degenerativa:** No aplica **Enfermedad progresiva:** No aplica

8. Grupo calificador

Alba Liliana Silva De Roa
Médico ponente
Miembro Principal Sala 2
RM 9808/83

Lilian Patricia Posso Rosero
Terapeuta Ocupacional
Miembro Principal Sala 2
RG 13425/97

Judith Eufemia del Socorro Pardo Herrera
Medico Laboral
Miembro Principal Sala 2
RM 10146/84

Informe Valoración Deyner Fabian Guerrero Ceballos

Jose Ricardo Caicedo Canon <Jose.Caicedo@icbf.gov.co>

Lun 23/08/2021 1:31 PM

Para: Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (360 KB)

Informe Deyner Fabian Guerrero Ceballo.pdf;

Doctor:
JHON FREDY CHARRY MONTOYA
Secretario
Juzgado 14 Administrativo - Valle del Cauca - Cali.

Saludo Cordial, en archivo adjunto se envía valoración psicológica que se practicó al menor de edad Fabian Guerrero Ceballos, atendiendo su solicitud, con el finde de determinar si hay un grado de afectación psicológica y si existen secuelas cuáles serían, a raíz del incidente sufrido en su dedo en marzo de 2016, cuando se encontraba en las instalaciones de un hogar comunitario.

Cordialmente.

BIENESTAR FAMILIAR

Jose Ricardo Caicedo Cañon
Profesional Universitario
Defensoría

ICBF Sede de la Regional Valle del Cauca – CZ Centro
Avenida 1 Norte # 7 N - 41• **Tel.:** 4882525 **Ext:** 263011

Síguenos en:
ICBFColombia
@ICBFColombia
ICBFInstitucionalICBF
icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: **PÚBLICA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

1. **Fecha de valoración:** Agosto 2 de 2021

2. **Número de petición:** 31798456

3. **Datos del profesional que realiza la valoración:**
   Jose Ricardo Caicedo, psicólogo de Universidad Santiago de Cali. T.P. 108950.

4. **Identificación de la Autoridad Destinaria:**
Doctor JHON FREDY CHARRY MONTOYA, Secretario, Juzgado 14 administrativo – Valle del Cauca - Cali.

5. **Datos de identificación del niño, niña o adolescente valorado:**

Nombre completo: DEYNER FABIAN GUERRERO CEBALLOS

Documento de identidad: TI: 1191217866

Lugar y Fecha de nacimiento: Cali, 5 de octubre de 2011

Edad: 9 Sexo: Masculino

Escolaridad: 3 Seguridad Social: EMSSANAR S.A.S.

Estado civil: Soltero

Idioma /dialecto: Español

Grupo étnico: No se autorreconoce

Padre: Didier Fabian Guerrero Ocupación: Trabaja en jardineria.

Madre: Francy Elena Ceballos Ceballos Ocupación: Se desconoce

Persona o Familiar de contacto (de ser el caso): María Omaira Urbano (abuela Paterna)

Teléfono de contacto: Celular: 3117283750

RESERVADA

6.Motivo de valoración psicológica: Requerimiento Judicial 2018-00163 del Juzgado 14 Administrativo… Informe Pericial, "… se evalúe al menor Deyner Fabian Guerrero Ceballos, con el fin de **determinar si hay un grado de afectación psicológica y si existen secuelas cuáles serían**, a raíz del incidente sufrido en su dedo en marzo de 2016, cuando se encontraba en las instalaciones de un hogar comunitario"

8. Técnicas Utilizadas:

- Protocolo de Evaluación Básica en Psiquiatría y Psicología Forense: Documento que establece los lineamientos generales que deben seguirse para la realización de cualquier tipo de pericia en psiquiatría y psicología en los casos señalados por la ley y que se deba rendir un informe pericial, cuyo objetivo es obtener información acerca del estado mental y las circunstancias del antes, el durante y el después de los hechos que se encuentran en investigación, con el fin de clarificar el estado mental y salud psicológica, como también explorar el funcionamiento global del sujeto en relación con los hechos investigados.

- Entrevista semi-estructurada (Acevedo-2009), la cual es flexible, se basa en preguntas abiertas y permite llevar una pauta, una guía con los temas a tratar, los cuales pueden cambiar el orden. Para el caso se entablo dialogo con la señora ANGIE DANIELA PAJA ARANDA en una oportunidad, espacio en el cual se indago sobre historia de vida, conducta, estado mental, así como también se obtuvo información de la anamnesis (familiar, personal, médica y social).

- Análisis y discusión de resultados: Mediante el cual se realiza una descripción analítica según los siguientes criterios: examen mental, características del ciclo vital y áreas de desarrollo psicológico, antecedentes familiares, los cuales se articulan en un análisis integral, clínico, cualitativo sobre el estado psicológico del Niño Deyner fabian Guerrero Ceballos y posibles alteraciones o áreas de afectación.

RESERVADA

Versión de los hechos del Entrevistado:

¿Sabes cuál es el motivo por el que estas aquí? Sí, señor.

Dime Cual es el motivo: "Porque cuando yo era más chiquito, yo estaba jugando al lobo feroz yo estaba en mi escuela, entonces con mis amigos cuando yo me escondí en el baño mis amigos cerraron un poco duro la puerta y yo sentí un dolor insoportable, yo miraba y salió un pocote de chorro de sangre entonces me dolía mucho y yo me desmayé, entonces desperté y mi mama estaba llorando diciendo que si pueden hacer algo para que mi hijo este mejor, eso no más recuerdo".

¿Cuántos años tenías cuando paso lo del dedito? 4 años

¿Recuerdas bien lo que paso a esa edad? "primero me desmayé y me desperté en una moto, luego me desperté en un hospital y luego me desperté en otro hospital donde no me atendían no recuerdo muy bien".

¿Qué paso antes de que cerraran la puerta sobre tu dedo? "La profesora nos dijo que podíamos jugar mientras nuestras mamas venían, entonces ella se puso en un computador se puso a ver el Facebook, ahí yo no sabía que era eso, entonces yo no le tome atención, entonces ahí paso lo ocurrido".

¿Qué paso cuando te despertaste del desmayo? "Estábamos en un hospital, entonces sentía mucho dolor y me volví a desmayar, me desperté en una silla de ruedas y ahí me aplicaron una inyección y sentía como que me dormí".

¿Eso que cuentas fue el mismo día que tuviste el accidente del dedo? "Si señor".

¿A los días después del accidente te siguieron realizando alguna atención medica? "Pues yo no tenía el dedo, entonces me colocaron un coso para que no se infectara, estaban colocando una especie como de agua para que no me doliera mucho entonces ahí ya no recuerdo más".

¿El lugar donde te encontrabas y ocurrió el accidente que es? "Es donde cuidan niños pequeños".

¿Recuerdas a la persona que te cuidaba ahí? "No muy bien, no la volví a ver".

RESERVADA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

¿Cómo te sentiste después de lo que pasó? "Me siento traumado de lo ocurrido".

¿Cómo es sentirse traumado? "Uno se siente muy digo que cuando uno va al baño después de eso le tengo mucho miedo y le tengo que decir a mi mama que me acompañe".

¿Qué piensas te puede pasar en el baño que te da miedo? "Pues que me pase lo mismo, y cuando yo voy yo veo como que sangre ahí".

¿Solo ocurre en el baño o también en otros lugares? "Solo cuando voy al baño".

¿Cuándo tu realizas actividades como bañarse o vestirse, lo haces solo o recibes la ayuda de alguien? "Mi mama, cuando me voy a bañar ella se hace ahí al lado de la puerta entonces ahí se queda, vestirme lo hago solo".

¿Para qué tu mama se queda al lado de la puerta del baño? "Vigilándome Para que no me pase nada".

¿Qué crees que te puede pasar? "Como hay una puerta de metal, la puerta donde me corte era de madera, ahí es más peligroso".

¿Alguien te ha dicho que es más peligrosos el baño? "Pues…. No, solo mi mama que tenga cuidado".

¿Qué otras cosas no puedes hacer solo? "Cepillarme los dientes, cuando me voy a cepillar estoy al lado de la puerta, entonces me da temor".

¿Cuándo paso lo del accidente tus familiares se portaron de forma diferente? "Mi mama se preocupó mucho más por mí y mi papa también".

HISTORIA FAMILIAR:

¿Como se llama tu papá? "Didier Fabian Guerrero"

¿Sabes a que se dedica? "Trabaja en jardinería"

¿Sabes cómo se llama tu mama? "¿Mi mama verdadera? Ella (señalando a la señora Maria Omaira) es una mamá que no es verdadera, pero yo la quiero como una mamá".

RESERVADA

¿Como se llama tu mama biológica? "Franci Ceballos".

¿Sabes a que se dedica Franci Ceballos? No se

¿La persona a las que le dices mama como se llama? "Se llama Maria Omaira Urbano, es mi abuela, pero yo… Ella estuvo Siempre conmigo y la mamá no es la que lo tuvo, es la que siempre ha estado con uno"

¿Tienes algún recuerdo importante para ti de cuando estabas más pequeño? "No señor".

¿Con quién vivías antes? "yo vivía en Siloé con mi mamá, es mi abuela, pero yo le digo mamá, entonces no sé qué más".

¿Qué personas se quedan contigo en casa? "Mi mamá y mi papá, digo mi padrastro que se llama Jorge. Es el esposo de mi mamá Omaira".

¿Como llamas a Jorge? "Como él es calvo, como todos le llaman calvo y él deja que le digan así, es porque él quiere que lo llamen así".

¿Como es tu relación con el señor Jorge? "Es como padre a hijo".

¿Tu padre biológico ha vivido con ustedes? "No, pero si trata de ser un buen padre".

¿Como es ser buen padre? "Pues prestarles atención a los hijos, si tiene algún problema que le diga cual es, y si tiene temor de algo que le enseñe a no tenerle miedo".

¿Tu padre biológico te ha enseñado a no tener miedo? "Él casi no viene, pero el que es así es Edmiro que es otro papá, que era el esposo de ella, (señalando a la abuela) él me quería mucho, él vive cerca a la casa, mi mamá deja que yo este con él, esta camisa y el tapabocas me lo compro él, ya casi no voy donde él porque tengo las clases virtuales, porque a cada rato tengo que estar con las clases virtuales, a las tres me desocupo a veces a las dos".

¿Porque estas al cuidado de tu abuela? "Pues mi mamá verdadera, ella era que salía mucho así, no sabía como cuidar un bebe, entonces cuando ella me secuestro una vez porque mi mamá me tenía y unos policías habían dicho eso, creo, entonces ahí yo no podía respirar porque era de 6 meses, me podía intoxicar así con el viento también, entonces ahí casi me muero. Ella no estaba conmigo, ni me cuidaba, solo mi mamá, entonces ellos fueron a un juez, entonces mi mamá se quedó con mi custodia, él les dejo unas tareas a ellos que los

RESERVADA

sábados me sacaran a pasear y que le den alguna plata a mi mamá para mantenerme y no han hecho eso ni una vez, mi papá a veces me saca a pasear, pero nada más".

¿Quién te ha contado lo que me dices cuando tenías 6 meses? Mi mamá (abuela), mi papá Fabian.

¿Como es la relación con tu mamá Omaira? "Ella es muy cariñosa, me quiere mucho y siempre me está cuidando para que no me pase nada".

HISTORIA PERSONAL

¿Como es un día suyo, cuál es su rutina? Asisto a mis clases presenciales, luego de eso me pongo a organizar la casa, luego me baño, juego un poco, voy con mis amigos, porque no tengo que estar todo el día en el celular, entonces ahí yo juego y cuando ya se está haciendo un poco de noche mi mama me llama a comer, luego me despido de mis amigos y nos vamos a dormir.

¿Como te va en el estudio? Pues bien,

¿Las clases son presenciales o virtuales? Pues algunos días son presenciales y otros días virtuales.

¿Como realizas las clases virtuales? En el computador abro mi cámara, entonces tengo que utilizar también el celular.

¿Tienes una habitación? Tengo una habitación para mí solo, donde tengo armario, cama con toldillo y un televisor, entonces entre el armario hay otra cama para las visitas, al lado está el maletín con el que voy a la escuela.

¿La habitación tiene puerta? Si tiene puerta.

¿La mantienes abierta o cerrada? La mantengo abierta

¿Duermes solo? Duermo solo, antes dormía con mi mama, ahora mi mama me da la bendición y ahí me duermo

RESERVADA

¿Cuándo duermes te levantas asustado? Pues antes me levantaba asustado por los sueños, pero ya no.

¿Recuerdas lo sueños? Si, como que ahora ya no es el dedo, si no la cabeza, en mis sueños la puerta se mueve sola.

¿Cuándo despiertas que haces? Prendo el televisor.

¿Tienes amigos? Si tengo amigos en la escuela y tengo otros cerca a la casa. Juego con ellos a tirar una botella y a veces juego futbol

¿Quién estaba contigo antes de venir acá? mi mama siempre me despierta para las clases,

¿Qué te gusta del estudio? Las clases de Artes escénicas, hacemos origami, que son muñequitos de papel y otros con material reciclable, pintura también utilizamos.

¿Has escuchado algún sonido o has visto algo que nadie más ve? No señor… Antes yo veía sombras en las ventanas y entonces me acobijaba entre las cobijas y me acobijaba y ya no estaban.

¿Cuándo tienes algún conflicto con otro niño que haces? Eso no ha pasado, yo soy amigable.

¿Qué harías si algún niño te busca problema? Si estoy en una escuela, llamo a la directora o profesora y le digo.

¿Quién te acompaña en las clases virtuales? Mi mama está trabajando, pero ella trabaja en la misma casa, y también Jorge que es el esposo también, entonces ellos dos y nadie más.

¿Y si los dos tienen que salir? Ellos me dicen que me este juicioso y le ponga atención a las clases y por un tiempo ellos vuelven y yo estoy jugando con mis amigos o estoy lavando la losa porque mi mama ella siempre mantiene ocupada entonces ella me manda a lavar la losa porque ella no puede tocar el agua porque se enferma.

Según lo que me dices, ¿te puedes quedar solo en la casa? Pues sí,

¿Cuándo te diste cuenta de que debías de venir acá? Hoy me dijeron que íbamos a venir.

RESERVADA

¿Te has quedado en la casa de alguien diferente? Pues sí, algunas veces en la casa de mi prima Nicol, jugamos con ella y otros amigos a la lleva congelada y otros juegos, también me quedo a dormir donde mi tatara abuela,

¿Cuándo te tienes que bañar en esa casa como lo haces? Como si estuviera en la casa, me dicen cuál es el jabón

¿Te metes solo al baño o alguien te acompaña? Pues en el baño ahí no hay puerta, nadie me acompaña porque ahí no hay puerta.

¿Cuándo estas en el colegio o escuela como haces para ir al baño? Pues sí, a veces la profesora y a veces aguanto un poco y cuando salimos al recreo para que mis compañeros no se burlen yo le veo cuando la profesora está en otro lado y el digo que, si me acompaña, entonces ella me acompaña.

¿En algún momento has tratado de ir solo al baño? Pues sí, pocas veces

¿Y cuándo fue la última vez que intentaste ir solo al baño? Pues en otra escuela que yo tenía para aprender a nadar, y también tenía miedo porque no había luces y yo ahí le tenía miedo a la oscuridad, le tenía miedo a la oscuridad imaginaba sombras, que va a parecer algo y te va a llevar.

¿En algún momento escuchaste decir a alguien que puede aparecer algo y te va a llevar? Algunos adultos.

¿Cuáles adultos? No recuerdo muy bien, pero eran adultos de la escuela

¿Le has comentado a alguien? No me acuerdo.

¿Puedes ir solo al baño en este lugar? Si como hay otras personas si lo puedo hacer, porque me da miedo es cuando no hay personas

ANTECEDENTES PERSONALES

QUIRURJICOS: Cirugía Plástica por amputación traumática distal en cuarto dedo mano derecha (colgajo y remodelación del Muñón)

PATOLOGICOS: Prematurez, asma.

RESERVADA

Examen Mental:

Examinado, niño, asiste a la cita en compañía de su abuela paterna, ingresa por sus propios medios, viste ropa casual, adecuada para su edad y sexo, en forma ordenada y limpia, utiliza tapabocas como medida preventiva contra el contagio del Covid 19. Se relaciona con el entrevistador de forma respetuosa y colaboradora. Consciente de los objetivos de la entrevista que se realiza.
Su conducta psicomotora se encuentra dentro de los parámetros normales. Se encuentra alerta, consciente, orientado temporoespacialmente y en persona. Presenta inteligencia que impresiona como promedio normal, pensamiento coherente, con algunos datos inconclusos. Con adecuada producción verbal y tono de voz. Calculo conservado, Atención y memoria de fijación, retención conservadas. En cuanto a la memoria episódica se persive alterada por la intrusión de información adicional sobre vivencias nunca experimentadas como propias, es decir se presentan falsos recuerdos . No se identifican trastornos del sueño ni de la conducta alimentaria en el examinado.

ANALISIS

El niño **DEYNER FABIAN GUERRERO CEBALLO**S, vive con su abuela paterna Maria Omaira Urbano y la pareja de ella, se evidencian vínculos afectivos fuertes entre el niño y su abuela, se debe destacar que los padres biológicos han permanecido ausentes de su rol.

Al momento en el que Deyner Fabian Guerrero enuncia los hechos en los cuales perdió parte de su dedo, no se presentaron manifestaciones de llanto, retardo psicomotor, tampoco una focalización de la atención en la situación problemática, problemas de concentración, pensamientos intrusivos sobre la situación, tampoco se evidenció desmotivación para realizar las tareas cotidianas y actividades sociales.

Deyner es un niño de 9 años con un desarrollo acorde a su edad, con capacidad de socializar, compartir con pares y con otros, logra expresarse de manera clara, utilizando palabras concretas permitiéndole sostener una conversación manifestando sus sentimientos y emociones, es un niño afectuoso con su abuela y reconoce en ella una figura de autoridad.

Aunque es importante mencionar que en su discurso el niño utiliza la palabra “traumado” para referirse a la dificultad que presenta para ir por sí solo al baño cuando este tiene puerta, esta idea se confronta posteriormente al preguntar si podría ir al baño en el lugar donde se estaba

RESERVADA

realizando la valoración, a lo que responde que si porque el lugar no está solo, porque a él le que le da temor es ir solo al baño.

Este temor ha persistido en el tiempo, se ha evitado la confrontación de este, a partir del accidente, la abuela paterna ha tomado una postura protectora, durmiendo con el niño durante los 2 años posteriores al accidente y acompañándolo al baño cada que él lo solicita, además reforzándole la idea de que necesita tener cuidado cada que entre al baño.

Al momento del accidente en el dedo del niño, quien asumía su cuidado era su abuela paterna, los padres biológicos estaban ausentes de su rol, la señora Maria Omaira Urbano en calidad de abuela paterna llevo al niño al servicio de salud donde pensó recibiría atención medica oportuna, de acuerdo a lo revisado en el expediente se puede apreciar una entrevista que le realizan a la señora y en la cual se evidencia como relatando los hechos se presentan manifestaciones emocionales y cambios del estado de ánimo tendientes a la tristeza y el miedo, manifestaciones que no se presentan en el niño ya que este se muestra tranquilo mientras relata los hechos ocurridos.

CONCLUSIONES:

Dando respuesta a la solicitud de determinar si hay un grado de afectación psicológica y si existen secuelas cuáles serían, a raíz del incidente sufrido en su dedo en marzo de 2016, cuando se encontraba en las instalaciones de un hogar comunitario, se concluye que:

A partir del accidente, Deyner tuvo una afectación psicológica leve que implica temor a ir al baño por sí solo, temor que siente desde hace 5 años, y que le genera evitación de situaciones donde deba ir a un baño si no se encuentra acompañado, lo que ha empezado a afectar su relacionamiento en el ámbito educativo ya que también requiere de acompañamiento para ir al baño mientras está en la institución educativa.

Se recomienda que el niño inicie un proceso psicoterapéutico que le permita por medio de las técnicas propias de este superar el temor irracional generado a partir del accidente, igualmente es recomendable que la madre también se oriente y siga las recomendaciones del terapeuta.

RESERVADA

FIRMA

Jon Ricardo Cuicuda

Tarjeta o Registro profesional No. 108950

RESERVADA

RV: C43974 RV: RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 278 DE EMCALI DENTRO DE REPARACION DIRECTA 2018-00293 DTE JHON JAIRO GRAJALES ALVAREZ

Adriana Lucía Ramírez Pérez <aramirepe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/08/2021 7:38 PM

Para: Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: nadp7@hotmail.com <nadp7@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

1 RECURSO DE APELACION AUTO 278.pdf;

Cordial saludo,

Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.

Por favor no responda a este correo, este email solamente es para dar respuesta a radicación de correspondencia.
Comuníquese con nosotros al email of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

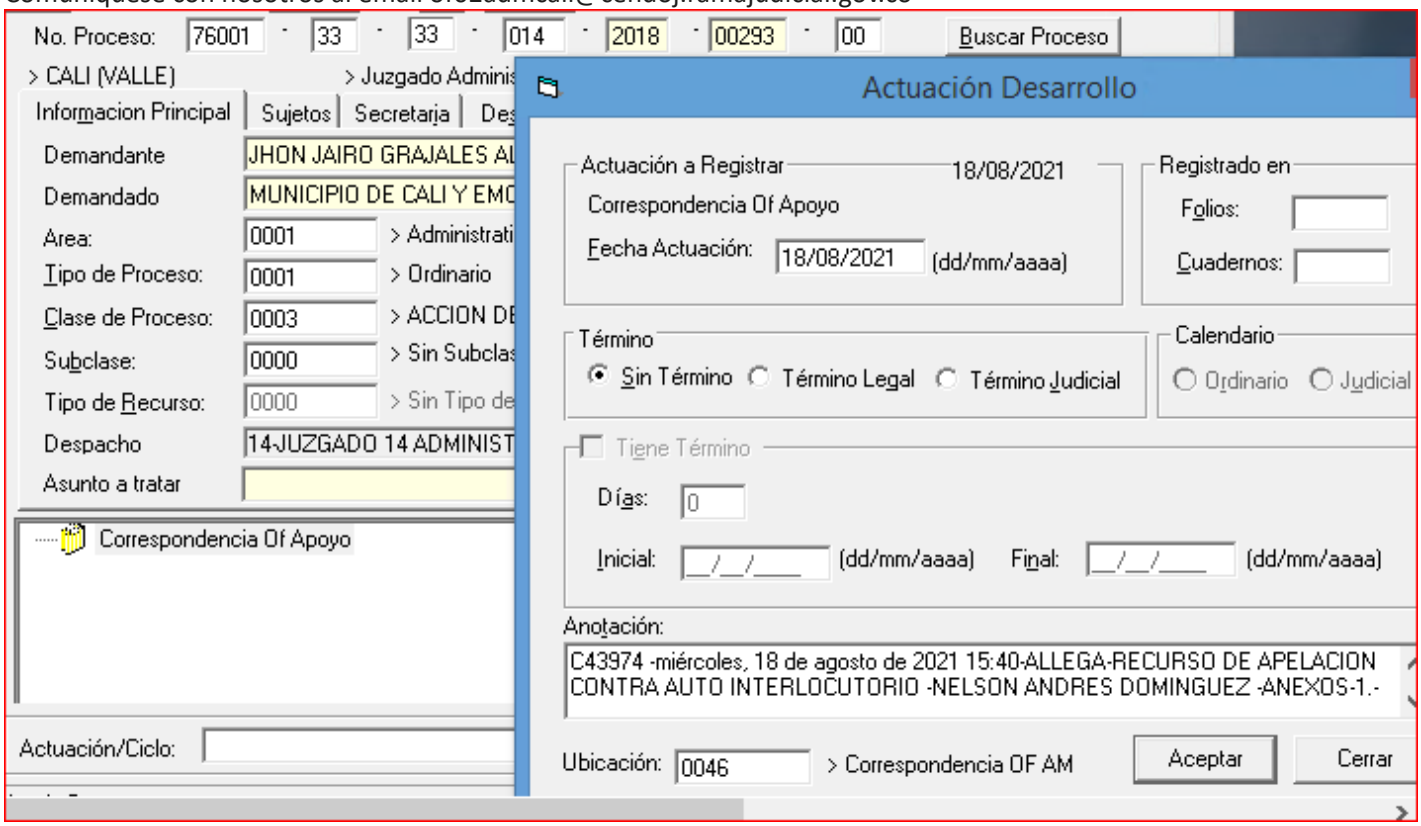

Atentamente,

ADRIANA LUCIA RAMIREZ PEREZ
Auxiliar Administrativa
Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Cali

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: miércoles, 18 de agosto de 2021 3:44 p. m.
Para: Adriana Lucía Ramírez Pérez <aramirepe@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: C43974 RV: RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 278 DE EMCALI DENTRO DE REPARACION DIRECTA 2018-00293 DTE JHON JAIRO GRAJALES ALVAREZ

DHORA STELLA RAMÍREZ

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

---

De: NELSON DOMINGUEZ <NADP7@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 18 de agosto de 2021 15:40
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: kevinmurciadelrio <kevinmurciadelrio@gmail.com>; notificacionesjudicialesmym@gmail.com <notificacionesjudicialesmym@gmail.com>; Luis Alberto Bustos Perdomo <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>; notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>
Asunto: RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 278 DE EMCALI DENTRO DE REPARACION DIRECTA 2018-00293 DTE JHON JAIRO GRAJALES ALVAREZ

HONORABLE:
DR. OSCAR EDUARDO GARCIA GALLEGO
JUEZ DEL CIRCUITO
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
E.S.D.

Email: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN:	76001-33-33014-2018-00293-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	JHON JAIRO GRAJALES ALVAREZ Y OTROS
DEMANDADO: Y EMCALI E.I.C.E. E.S.P.	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

ASUNTO:	RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 278

Honorable señor Juez.
NELSON ANDRES DOMINGUEZ PLATA, en calidad de apoderado especial de **EMCALI EICE ESP,** de manera respetuosa presento en documento adjunto recurso de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 278 del 11 de agosto de 2021, notificado por correo electrónico el jueves 12 de agosto de 2021.

Mil Gracias.

HONORABLE:
DR. OSCAR EDUARDO GARCIA GALLEGO
JUEZ DEL CIRCUITO
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
E.S.D.

Email: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN:	76001-33-33014-2018-00293-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	JHON JAIRO GRAJALES ALVAREZ Y OTROS
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
ASUNTO:	RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 278

Honorable señor Juez.

NELSON ANDRES DOMINGUEZ PLATA, mayor y domiciliado en Cali, identificado con C.C. No. 94.324.714 abogado titulado y en ejercicio con T.P. 106286 del C.S. de la J., procedo a presentar y sustentar, respetuosamente, el recurso de apelación, en calidad de apoderado especial de **EMCALI EICE ESP,** contra el Auto Interlocutorio No. 278 del 11 de agosto de 2021, notificado por correo electrónico el jueves 12 de agosto de 2021, y con fundamento en las siguientes:

RAZONES DE INCONFORMIDAD CON EL AUTO INTERLOCUTORIO No 278

Con respeto, a los togados en esta oportunidad manifiesto la inconformidad con el Auto Interlocutorio No. 278 del del 11 de agosto de 2021, notificado por correo electrónico el jueves 12 de agosto de 2021, que en su motivación señala:

> *"DECIDE EL DESPACHO SOBRE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y ADICCIÓN DEL MISMO SOLICITADO POR EMCALI EICE ESP, FRENTE A LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y LA PREVISORA S.A.*
>
> *LA ENTIDAD DEMANDADA SOLICITA SE PROCEDA A LLAMAR EN GARANTÍA A LAS COMPAÑÍAS ARRIBA MENCIONADAS, EN VIRTUD DE LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL NOS. 21976242.*
>
> *EL ARTÍCULO 225 DEL C.P.A.C.A, ESTABLECE QUE QUIEN AFIRME TENER UN DERECHO LEGAL O CONTRACTUAL DE EXIGIR A UN TERCERO LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL PERJUICIO QUE LLEGARE A SUFRIR, O EL REEMBOLSO TOTAL O PARCIAL DEL PAGO QUE TUVIERE QUE HACER COMO RESULTADO DE LA SENTENCIA, PODRÁ PEDIR LA CITACIÓN DE AQUEL, PARA QUE EN EL MISMO PROCESO SE RESUELVA SOBRE TAL RELACIÓN.*
>
> *AL RESPECTO, EL CONSEJO DE ESTADO HA SEÑALADO QUE PARA QUE PUEDA HACERSE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DEBE EXISTIR UNA RELACIÓN DE ORDEN REAL O PERSONAL ENTRE*

LAS PARTES INVOLUCRADAS EN EL LLAMAMIENTO. SITUACIÓN QUE CONTEMPLA IGUALMENTE EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

EN VIRTUD DE LA CONSTANCIA SECRETARIAL OBRANTE EN EL DOCUMENTO 08 DEL EXPEDIENTE DIGITAL, SE RECHAZARÁ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, A LAS ASEGURADORAS ALLIANZ SEGUROS S.A., Y LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., AL HABERSE PRESENTADO DE FORMA EXTEMPORÁNEO, ESTO ES POR FUERA DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 DEL CGP.

POR ÚLTIMO, ATENDIENDO EL MEMORIAL PODER A PÁGINA 14 DEL ARCHIVO 02 DEL EXPEDIENTE DIGITAL, SE RECONOCERÁ PERSONERÍA PARA ACTUAR DENTRO DE ESTE ASUNTO AL ABOGADO, NELSON ANDRÉS DOMINGUE PLATA, IDENTIFICADO CON LA T.P. NO. 106.286 DEL C.S. DE LA J., COMO APODERADO DE LA ENTIDAD DEMANDADA EMCALI E.I.C.E. ESP, EN LOS TÉRMINOS DEL MEMORIAL ALLEGADO.

EN ESTE MISMO SENTIDO, SE RECONOCERÁ IGUALMENTE PERSONERÍA PARA A LA ABOGADA ALEXANDRA HERNÁNDEZ SERNA, IDENTIFICADA CON LA T.P. NO. 66.797 DEL C.S. DE LA J. COMO APODERADA DEL DISTRITO ESPECIAL, CONFORME EL MEMORIAL OBRANTE EN EL ARCHIVO 05 DEL EXPEDIENTE DIGITAL, Y EN ESTE MISMO SENTIDO, ATENDIENDO LA RENUNCIA AL PODER ALLEGADA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA DEMANDADA DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, EN EL ARCHIVO 07 DEL MISMO EXPEDIENTE, DADA LA PROCEDENCIA CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 76 DEL C.G.P (DOC. 7 EXP. DIGITAL), SE ACEPTARÁ LA MISMA.

FINALMENTE, Y ATENDIENDO EL MEMORIAL ALLEGADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, SE ACEPTA LA SUSTITUCIÓN DE PODER QUE SE REALIZA A LA ABOGADA ESTEFHANY RODRÍGUEZ COLLAZOS PORTADORA DE LA T.P. 251.956 DEL C.S. DE LA J., EN LOS TÉRMINOS DEL MEMORIAL OBRANTE A PAGINA 4 DEL ARCHIVO 09 DEL EXPEDIENTE DIGITAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SOLICITADO POR LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, PARA ALLIANZ S.A. Y LA PREVISORA S.A., POR LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA AL ABOGADO NELSON ANDRÉS DOMÍNGUEZ PLATA, IDENTIFICADO CON LA TARJETA PROFESIONAL NO. 106.286, EXPEDIDA POR EL C.S.J, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS DEL MEMORIAL PODER VISIBLE A PÁGINAS 14-15 DEL DOCUMENTO 02 DEL EXPEDIENTE DIGITAL, COMO APODERADO DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA A LA ABOGADA ALEXANDRA HERNÁNDEZ SERNA, IDENTIFICADA CON LA TARJETA PROFESIONAL NO. 69.797, EXPEDIDA POR EL C.S.J, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS DEL MEMORIAL PODER VISIBLE EN EL DOCUMENTO 06 DEL EXPEDIENTE DIGITAL, COMO APODERADA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, Y EN ESTE MISMO SENTIDO SE ACEPTA SU RENUNCIA (DOC. 07 EXP. DIGITAL)

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA A LA ABOGADA ESTEFHANY RODRÍGUEZ COLLAZOS PORTADORA DE LA T.P. 251.956 DEL C.S. DE LA J., COMO APODERADA SUSTITUTA DE LA PARTE DEMANDANTE, EN LOS TÉRMINOS DEL MEMORIAL OBRANTE A PÁGINA 4 DEL ARCHIVO 09 DEL EXPEDIENTE DIGITAL.

QUINTO: EN FIRME LA PRESENTE PROVIDENCIA, CONTINÚESE CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE."

Ello, en especial dado que se señala, y se resuelve, rechazar el Llamamiento en Garantía, por considerar que por parte la Defensa de EMCALI EICE ESP, no se aportó en el término de traslado prueba de existencia de relación contractual entre EMCALI EICE ESP con las empresas aseguradoras llamadas en garantía, en especial con la aseguradora líder:

Es decir, dicho auto, desconoce que el 10 de agosto de 2021, a través de correo electrónico, se radico por la defensa de EMCALI, la demanda de llamamiento en garantía, la que rezaba:

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2020

HONORABLE:
JUEZ CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
DR. ÓSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIAS:

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
RADICACION:	2018-00293-00
DEMANDANTE:	JHON JAIRO GRAJALES ALVAREZ Y OTROS
DEMANDADO:	EMCALI EICE Y OTROS
ACTO PROCESAL:	DEMANDA LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE EMCALI EICE ESP A ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5

Excelentísimo Señor Juez, DR. ÓSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO:

Le habla **NELSON ANDRES DOMINGUEZ PLATA,** mayor y domiciliado en Cali, abogado, identificado con C.C. No. 94324714 y T.P. No 106286 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme con el poder que le confirió CARLOS OLMEDO ARIAS REY, identificado con la C.C. 94.489.210 en su condición de Secretario General y en la calidad de apoderado general de EMCALI EICE ESP, conforme a Escritura Pública No. 629 de fecha 06 de marzo de 2020, de la Notaria Tercera de Cali, procedo de acuerdo al trámite previsto en el artículo 66 del C.G.P., a LLAMAR EN GARANTÍA a ALLIANZ SEGUROS

S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 860.026.182-5 y representada legalmente por TATIANA GAONA CORREDOR o quien haga sus veces, quien otorgó póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 21976242, cuya vigencia va del 20/09/2016 al 20/09/2017, interregno en el que ocurrió el siniestro de tránsito genitor de este proceso en que resulta implicado la motocicleta de placas HVD55D operada por JHON JAIRO GRAJALES ALVAREZ cuando presuntamente colisiono con una alcantarilla o sumidero sin tapa ubicado en la CALLE 48 con CARRERA 86 de la ciudad de Cali.

Lo anterior, en virtud de la demanda del rubro de la referencia, que fue interpuesta con el fin de obtener la declaración de responsabilidad civil extracontractual de EMCALI EICE -ESP quien funge como beneficiario del seguro. Y por lo cual se señala:

I. PRETENSIÓN
DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Que en caso de sentencia en contra o desfavorable a los intereses de EMCALI EICE - ESP, se hace el llamado en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con Nit. 860.026.182-5, para que sea condenada en forma directa a indemnizar los perjuicios a que hubiere lugar en favor de los DEMANDANTES, O, SEA CONDENADO A REINTEGRAR O REEMBOLSAR EL VALOR ORDENADO A PAGAR A EMCALI - EICE ESP que represento, previa la estricta comprobación de la veracidad de los hechos y las pruebas; y la declaración legitima y argumentada de la responsabilidad civil extracontractual que se achaca.

II. HECHOS
EN QUE SE FUNDAMENTA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

HECHO PRIMERO: Actualmente se promueve la demanda del rubro de la referencia en contra EMCALI EICE - ESP con la cual se busca declarar su responsabilidad civil extracontractual por causa de la lesión padecida por el sr. JHON JAIRO GRAJALES ALVAREZ por siniestro de tránsito acaecido el día 21 de octubre de 2016 resultante de la colisión entre el vehículo tipo motocicleta de placas HVD55D en que se desplazaba este último, y un supuesto obstáculo en la vía pública, que "EN ULTIMAS" seria de responsabilidad del Municipio de Santiago de Cali, dado que como se indicó en la contestación de la demanda no hay evidencia que relacione a EMCALI EICE - ESP, con obstáculo alguno y por ende con ninguna responsabilidad relacionada con el acaecimiento del daño.

HECHO SEGUNDO: Según consta en el escrito de demanda, a raíz del suceso descrito en el numeral anterior, se pretende declarar civilmente responsable a EMCALI EICE - ESP por razón de los perjuicios supuestamente causados a los demandantes, por considerar que la hipótesis del accidente corresponde a "que el Sr. JHON JAIRO colisiono con una alcantarilla o sumidero el cual carecía de la correspondiente tapa o protección, siendo de no menor importancia la mala iluminación que adolecía el segmento vial señalado" por lo que se aporta póliza de EMCALI EICE - ESP para garantizar la indemnidad entre otras obligaciones.

HECHO TERCERO: El demandante busca el pago de una diversidad de perjuicios para indemnizar por parte de EMCALI EICE - ESP, derivados del lamentablemente accidente de tránsito.

HECHO CUARTO: Como quiera que EMCALI EICE - ESP, se encuentra amparada para esta clase de riesgos mediante la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 21976242, cuya vigencia va del 20/09/2016 al 20/09/2017 interregno en el que ocurrió el siniestro de tránsito genitor de este proceso en que resulta implicado la motocicleta de placas HVD55D operada por JHON JAIRO GRAJALES ALVAREZ cuando presuntamente colisiono con un sumidero ubicado en la CALLE 48 con CARRERA 86 de la ciudad de Cali. En el evento en que EMCALI EICE - ESP., llegase a ser condenada civilmente, pueda repetir contra la citada compañía para el respectivo reembolso, en lo que tiene que ver contra toda esta clase de riesgos o, si se prefiere, se le condene a ella directamente.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Al presente asunto le son aplicables los artículos 64, 65, 66, 67 del Código general del proceso.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

Solito comedidamente, se tengan como tales los siguientes, con el fin de soportar los hechos y pretensiones del llamamiento aquí expuestos:

- El proceso mismo, con todos aquellos documentos aportados con la demanda, la contestación y del llamado.
- Fotocopia de la póliza que ampara el riesgo de responsabilidad civil vigente para el momento de los hechos.
- Certificado de Cámara de Comercio de ALLIANZ SEGUROS

- Demanda de llamamiento para su conocimiento y fines pertinentes entre ellos el traslado a la Aseguradora.

V. NOTIFICACIONES

- Las de la demandada EMCALI EICE ESP recibirá Notificaciones en la Avenida 2N entre calles 10 y 11 Edificio CAM Torre EMCALI piso 5 - Teléfono: 8993017- 8993317 - Email:

  notificaciones@emcali.com.co; / Al suscrito apoderado: nadominguez@emcali.com.co; y, de conformidad con los artículos 203 y 205 del C.P.A.C.A, solicito también me sea notificado a mi Correo Electrónico: nadp7@hotmail.com;

- Las de ALLIANZ SEGUROS S.A., en la carrera 4 No 29 - 24 en Bogotá D.C. o electrónicamente en: notificacionesjudiciales@allinaz.co

Del honorable Juez, con todo respeto.

Atentamente,

NELSON ANDRES DOMINGUEZ PLATA

C.C.94.324.714

TP.106286

y con ella, la póliza aportada que ampara a EMCALI frente a este siniestro en una eventual condena, la que se muestra a continuación:

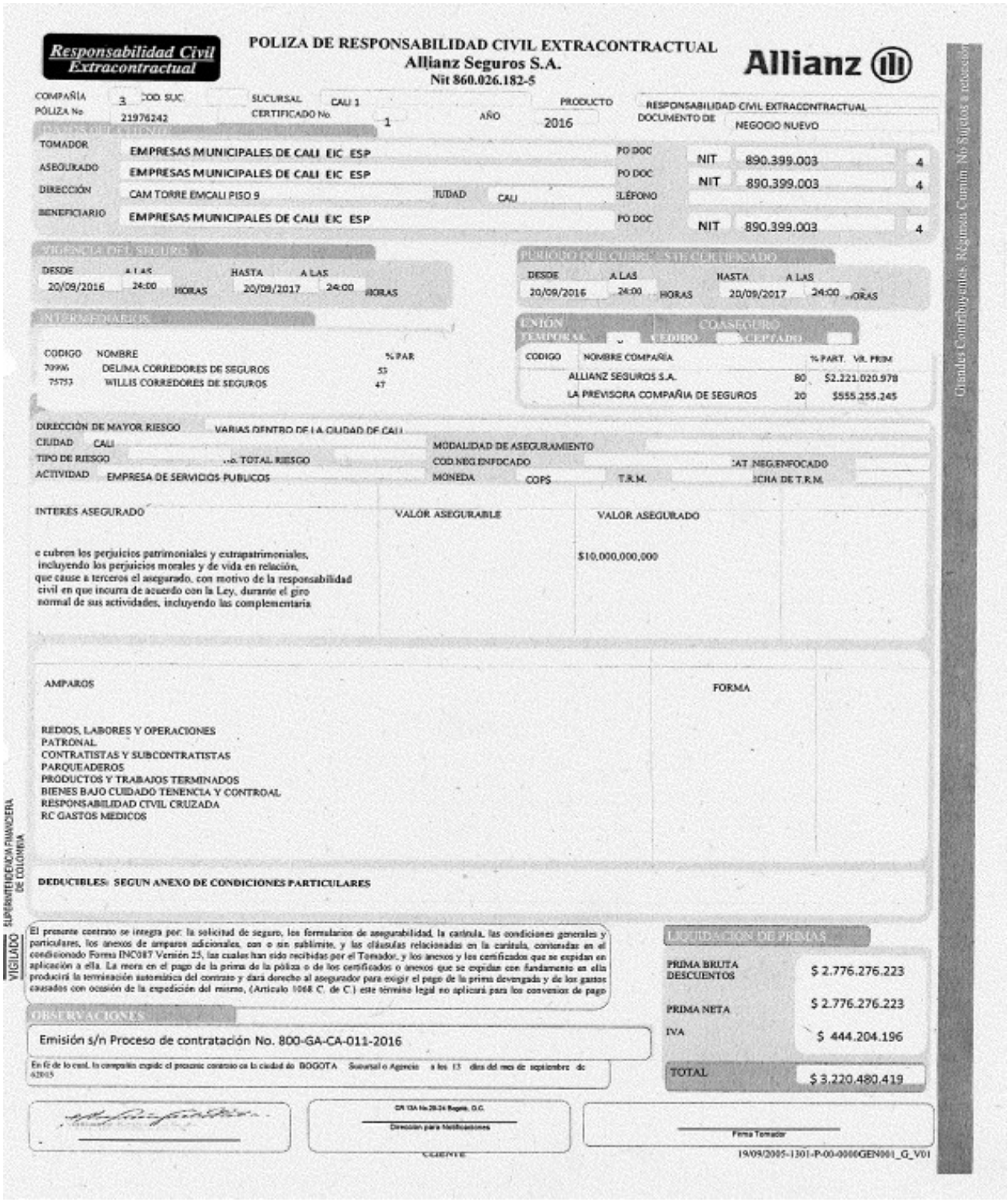

Responsabilidad Civil Extracontractual

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Allianz Seguros S.A.
Nit 860.026.182-5

Allianz

COMPAÑÍA 3 COD. SUC. SUCURSAL CALI 1 PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
PÓLIZA No 21976242 CERTIFICADO No. 1 AÑO 2016 DOCUMENTO DE NEGOCIO NUEVO

TOMADOR EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EIC ESP PO DOC NIT 890.399.003 4
ASEGURADO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EIC ESP PO DOC NIT 890.399.003 4
DIRECCIÓN CAM TORRE EMCALI PISO 9 CIUDAD CALI TELÉFONO
BENEFICIARIO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EIC ESP PO DOC NIT 890.399.003 4

VIGENCIA DEL SEGURO
DESDE 20/09/2016 A LAS 24:00 HORAS HASTA 20/09/2017 A LAS 24:00 HORAS

PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO
DESDE 20/09/2016 A LAS 24:00 HORAS HASTA 20/09/2017 A LAS 24:00 HORAS

INTERMEDIARIOS

CODIGO	NOMBRE	% PAR
70906	DELIMA CORREDORES DE SEGUROS	53
75753	WILLIS CORREDORES DE SEGUROS	47

UNIÓN TEMPORAL COASEGURO CEDIDO ACEPTADO

CODIGO	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VR. PRIM
	ALLIANZ SEGUROS S.A.	80	$2.221.020.978
	LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS	20	$555.255.245

DIRECCIÓN DE MAYOR RIESGO VARIAS DENTRO DE LA CIUDAD DE CALI
CIUDAD CALI MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO
TIPO DE RIESGO ...o. TOTAL RIESGO COD NEG ENFOCADO CAT NEG ENFOCADO
ACTIVIDAD EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MONEDA COPS T.R.M. FECHA DE T.R.M.

INTERES ASEGURADO	VALOR ASEGURABLE	VALOR ASEGURADO
e cubren los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la Ley, durante el giro normal de sus actividades, incluyendo las complementaria		$10.000.000.000

AMPAROS	FORMA
REDIOS, LABORES Y OPERACIONES	
PATRONAL	
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	
PARQUEADEROS	
PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS	
BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROAL	
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	
RC GASTOS MEDICOS	

DEDUCIBLES: SEGUN ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES

El presente contrato se integra por: la solicitud de seguro, los formularios de asegurabilidad, la carátula, las condiciones generales y particulares, los anexos de amparos adicionales, con o sin sublímite, y las cláusulas relacionadas en la carátula, contenidas en el condicionado Forma INC087 Versión 25, las cuales han sido recibidas por el Tomador, y los anexos y los certificados que se expidan en aplicación a ella. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del mismo, (Artículo 1068 C. de C.) este término legal no aplicará para los convenios de pago

LIQUIDACION DE PRIMAS

PRIMA BRUTA DESCUENTOS	$ 2.776.276.223
PRIMA NETA	$ 2.776.276.223
IVA	$ 444.204.196
TOTAL	$ 3.220.480.419

OBSERVACIONES
Emisión s/n Proceso de contratación No. 800-GA-CA-011-2016

En fe de lo cual, la compañía expide el presente contrato en la ciudad de BOGOTA Sucursal o Agencia a los 13 días del mes de septiembre de 2016

CR 13A No 28-24 Bogotá, D.C.
Dirección para Notificaciones
Firma Tomador
CLIENTE

19/09/2005-1301-P-00-0000GEN001_G_V01

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

Grandes Contribuyentes, Régimen Común, No Sujetos a retención

PREVISORA SEGUROS

Allianz

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA 21976242

TOMADOR – ASEGURADO – BENEFICIARIO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP.

VIGENCIA DEL SEGURO: DESDE: EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A LAS 24:00 HORAS
HASTA: EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 24:00 HORAS
(365 DIAS)

INTERES ASEGURADO

Se cubren los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la Ley, durante el giro normal de sus actividades, incluyendo las complementarias.

Los perjuicios cubiertos son los derivados de:
· Lesiones ó muerte a personas.
· Daños a bienes de propiedad de terceros.
· Perjuicios morales y fisiológicos.
· Lucro cesante que se derive de un daño material y/o de un daño corporal
Perjuicios de Vida en relación

AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	**$ 10.000.000.000**
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES	**$ 5.000.000.000**
PATRONAL	
Persona	**$ 500.000.000**
En el agregado anual	**$ 2.000.000.000**
CRUZADA	**$ 5.000.000.000**
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	
Por vehiculo	**$ 500.000.000**
En el agregado anual	**$ 2.000.000.000**
RESPONSABILIDAD CIVIL POR UNION O MEZCLA	
Evento	**$ 500.000.000**
En el agregado anual	**$ 1.000.000.000**
RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRANSFORMACION	
Evento	**$ 500.000.000**
En el agregado anual	**$ 1.000.000.000**

PREVISORA SEGUROS

Allianz

Se cubren al 100% las pérdidas inferiores al deducible estipulado en la póliza, hasta completar un monto total agregado de indemnización en la vigencia anual. Una vez copado este monto agregado se aplicarán los deducibles estipulados.

PRODUCTOS (Agua Potable)
Evento $2.000.000.000
En el Agregado Anual $ 4.000.000.000

COBERTURA PARA BIENES ADYACENTES: Evento/ Agregado Anual $2.000.000.000

BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL Evento/ Agregado Anual $2.000.000.000
Se cubre la responsabilidad civil del asegurado por la pérdida o daños de bienes por los cuales sea responsable y los daños que dichos bienes causen a terceros.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (FALTA Y FALLA EN EL SUMINISTRO).
Evento/Vigencia: $ 3.500.000.000

Derivados de la prestación de los servicios públicos domiciliarios prestados por EMCALI EICE. ESP según las Leyes 142 y 143 de 1.994,

DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS DE TERCEROS INCLUYENDO LOS DE SERVIDORES PUBLICOS AL SERVICIO DE EMCALI EN PREDIOS DEL ASEGURADO

Por vehículo $50.000.000
Por evento $250.000.000
En el agregado anual $500.000.000

CLAUSULAS ADICIONALES

UBICACIÓN GEOGRAFICA: Republica de Colombia

JURISDICCION: Esta póliza ampara en todas partes del mundo, con sujeción a la Ley Colombiana. La cobertura mundial, operará solo para viajes de servidores públicos al exterior, en calidad de trabajo.

INFORMACION COMPLEMENTARIA:
Planta de Personal Activo a Diciembre 31 de 2015.
a) 2.340 trabajadores Oficiales y 102 empleados públicos
b) Total Personal Activo: 2.442
Valor Nómina Anual $ 159.438.195.693
Ingreso Presupuesto año 2016 Ingresos corrientes $1.967.806.548.304
Ingresos de Capital $170.405.527.900

PREVISORA SEGUROS

Allianz

En caso de siniestro la suma asegurada se restablecerá automáticamente y la aseguradora efectuará el cobro de prima a que haya lugar tomando como base el valor indemnizado. Este restablecimiento opera por una sola vez.

DEFINICION DE TERCEROS

a. Se deja constancia que los usuarios de cualquier servicio ofrecido por EMCALI EICE ESP se consideraran terceros para efectos de cualquier reclamacion que deban formularle a EMCALI EICE ESP incluyendo servidores publicos (funcionarios publicos u oficiales al servicio de EMCALI), socios, directivos, representante legal, jubilados, contratistas, subcontratistas ó cualquier persona natural o juridica que tenga una relacion contractual con esta entidad pero exceptuando la responsabilidad que se derive de la ejecucion del contrato
b. Se consideran terceros las entidades o personas que se encuentran en predios de EMCALI EICE ESP y que desarrollan sus propias actividades de manera independiente a las ejecutadas por EMCALI.

ACTOS DE AUTORIDAD EXCEPTO POR AMIT Y TERRORISMO

No obstante lo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza o en sus anexos, queda entendido y convenido que este seguro cubre las pérdidas o daños materiales por la destrucción ordenada o ejecutada por actos de la autoridad competente con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier evento cubierto por la Póliza ó por cualquier error que la misma cometa en función de su actividad.

AMPARO AUTOMATICO PARA PREDIOS Y NUEVAS OPERACIONES

Queda establecido y convenido por la presente cláusula, que este contrato de seguro se extiende a cubrir automáticamente operaciones adicionales o cambio de operaciones, realizadas en el predio descrito en la póliza siempre y cuando éstas no sean diferentes al giro de negocio del asegurado aceptado bajo esta póliza. También se hace extensivo a otras propiedades o bienes sobre los cuales el asegurado haya adquirido el dominio o control, a bienes tomados en arrendamiento o a cualquier otro titulo para su uso, situados dentro o fuera de los predios del asegurado.

USO DE CAFETERÍAS, RESTAURANTES, CASINOS Y BARES AVISOS Y VALLAS

Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos, la Aseguradora cubre la responsabilidad civil del Asegurado, como consecuencia de la propiedad, posesión, tenencia, mantenimiento y uso de cafeterías, restaurantes, casinos y bares, así como de avisos, vallas y en general bienes utilizados para propaganda y publicidad.

ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS

Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la Póliza o en sus anexos, la Aseguradora cubre la responsabilidad civil imputable al Asegurado, derivada del ejercicio, dirección o supervisión de actividades deportivas, sociales y culturales, que se desarrollen en cualquier parte del territorio de la República de Colombia, incluyendo la que se derive de las visitas a las dependencias de EMCALI, de estudiantes y visitantes en general.

PREVISORA SEGUROS

Allianz

En virtud del presente amparo se cubren las indemnizaciones que deba pagar el asegurado en razón de la responsabilidad civil que le sea imputable en su calidad de propietario, copropietario, arrendatario, arrendador ó poseedor de los inmuebles que ocupe o de en arrendamiento.

Esta cobertura se extiende además a cubrir la responsabilidad civil del asegurado derivada de:

1. Defectos de mantenimiento o vicios de construcción del edificio asegurado, así como de los estanques, terrenos, muros, árboles, lagos, ríos y demás bienes raíces que forman parte de la propiedad.

2. Hechos de porteros, conserjes, jardineros u otros dependientes del asegurado, con motivo de sus funciones al servicio del inmueble.

3. Reparaciones, modificaciones o construcciones dentro de los mismos inmuebles.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCENDIO Y/Ó RAYO, EXPLOSIÓN
La póliza se extiende a cubrir los daños y perjuicios ocasionados a terceros por Incendio, Rayo y Explosión.

PARTICIPACIÓN DE EMCALI EICE ESP EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES
En el desarrollo de su actividad

DELIMITACION TEMPORAL

Se anula toda delimitación temporal respecto al alcance de la cobertura (excepto por prescripcion) que se establezca en las condiciones generales ó particulares de la póliza. Cobertura basada en el principio de ocurrencia cinco (5) años sun-set se cubren siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza y reclamados a más tarda cinco años después del vencimiento anual de la póliza

CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE REASEGURADORES
Los oferentes deberán conservar sus Reaseguradores durante el período de adjudicación y no podrán cambiarlos salvo fuerza mayor o causa justificada. En caso de ser necesario cambiarlos ó que el reasegurador se retire voluntariamente, él (ó los) reasegurador(es) que lo sustituya(n) deberá(n) ser de la misma categoría ó tener la misma calificación del (os) que se reemplaza (n). Durante el periodo de adjudicación, los oferentes no podran cambiar las condiciones tecnicas y economicas ofrecidas, salvo aquellas que sean favorables al asegurado, las cuales deberán incorporarse automaticamente a la póliza

GASTOS DE DEFENSA, CAUCIONES Y COSTAS PROCESALES
La presente póliza ampara, aún en exceso de la suma asegurada, los siguientes gastos:

Además de aportar la certificación de existencia y representación legal de **ALLIANZ SEGUROS SA** aseguradora principal de la **Póliza No. 2196242,** certificación que se aporto con sus 42 paginas y de la cual se aporta la primera en al que se detalla:

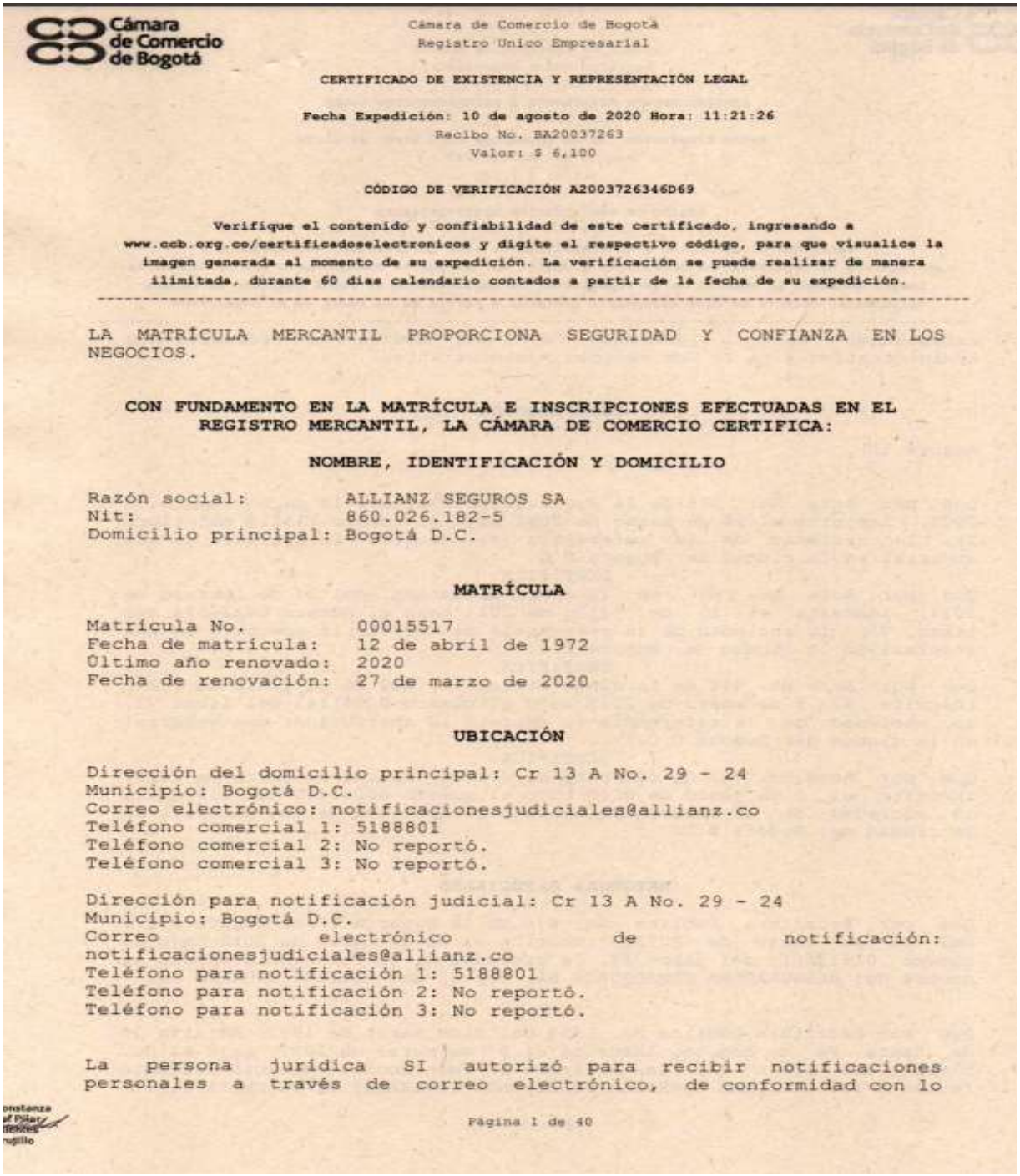

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2020 Hora: 11:21:26
Recibo No. BA20037263
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2003726346D69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALLIANZ SEGUROS SA
Nit: 860.026.182-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015517
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 5188801
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: 5188801
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Página 1 de 40

Documentos suficientes para hacerse el llamamiento en garantía **pues con estos se demostraba la existencia de la relación necesaria entre las partes involucradas en el llamamiento, <u>teniendo como referente a la compañía de seguros líder de dicho contrato</u>,** y que para ello se tuvo en cuenta los términos de la notificación de la demanda, además de que:

- La figura del coaseguro se encuentra regulada en el artículo 1095 del Código de Comercio, y la define como aquel "en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro"[1]. Además, se indicaque le es aplicable la normatividad referente al contrato de seguro.

  Esta figura es definida como: la distribución horizontal o primaria de los riesgos. Mediante este sistema un conjunto de compañías, entre las cuales no median relaciones recíprocas de aseguramiento, asumen responsabilidades individuales con respecto a un mismo riesgo. Que haya o no haya entre ellas un acuerdo previo para asumir cada una, una cuota de responsabilidad total, es una circunstancia extraña a la naturaleza técnica del coaseguro, la distribución puede derivarse de la iniciativa del asegurado, que quiere hacer partícipes del mismo seguro a dos o más compañías, o tener origen en una de estas que, incapaz de asumir la responsabilidad total, y con la aquiescencia del interesado, propone a otras instituciones aseguradoras la repartición del riesgo.

  Mas, del artículo 1095 del Código de Comercio, se infiere que el coaseguro se presenta cuando el asegurado promueve o asiente la celebración de un acuerdo entre dos o más entidades aseguradoras, con el fin de distribuir entre ellas el interés y riesgos asegurados, cuya formalización está sometida a la obligatoria reunión de las condiciones establecidas en el artículo 1094 del aludido código, aplicable por remisión expresa del mismo artículo 1095, es decir, se requiere que concurran *1. Diversidad de aseguradores; 2. Identidad de asegurado; 3. Identidad de interés asegurado, y 4. Identidad de riesgo.*

  Es así como es dable afirmar que los sujetos legitimados para participar en un coaseguro son compañías de seguro que se encuentren correctamente habilitadas para la explotación del ramo sobre el cual se quiere celebrar el contrato de seguro.

- El artículo 1568 del Código Civil, indica cuándo existe solidaridad, es decir, cuando varios sujetos contratan sobre una prestación divisible y se puede exigir de forma íntegra y completa a cualquiera de los deudores. Es decir, la obligación solidaria es aquella en que debiéndose una cosa divisible y existiendo pluralidad de sujetos activos o pasivos, cada acreedor está facultado para exigir el total de la obligación, y cada

[1] El artículo 1095 del Código de Comercio regula esta figura de la siguiente manera: COASEGURO. Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro.

deudor puede ser obligado a cumplirla íntegramente.

- De acuerdo a las formas de vinculación de terceros a un proceso judicial según el Código General del Proceso, se solicitó al despacho judicial, dentro del término concedido para contestar la demanda por EMCALI, por la modalidad de vinculación de "llamamiento en garantía", la vinculación a las aseguradoras integradas por la Póliza 201976242 teniendo como compañía líder a Allianz Seguros S.A. y como coaseguradora la Previsora S.A., de acuerdo a lo establecido por el artículo 64 del Código General del Proceso, que señala: "quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".

- Es importante reiterar, que se solicitó al juzgador de conocimiento, en oportunidad, la existencia de un contrato entre el llamante y el llamado; que da cuenta de, que el llamado en garantía ocuparía una posición de garante frente al llamante original. Puesto que, ante una eventual sentencia condenatoria será este quien asuma parcial o totalmente la indemnización de la sentencia.

- Así las cosas era posible, llamar en garantía solo a la empresa aseguradora líder, además de que las condiciones del contrato de seguro, así lo posibilitaban, en el entendido que, las cláusulas de liderato como bien se sabe, tienen por objeto facilitar la reclamación ante la ocurrencia de un siniestro formulando la reclamación únicamente frente a la compañía líder y que sea ella quien informe a las demás coaseguradoras, pues es claro que se tiene que las coaseguradoras se someten a las decisiones que tome la líder en desarrollo del contrato de seguro, incluyendo el trámite de las reclamaciones. Esto quiere decir que el asegurado no tendría la carga de reclamar a cada aseguradora, sino que podría hacerlo frente cualquier aseguradora; presentando así, las condiciones para que se pudiera efectuar el llamamiento en garantía entre las coaseguradoras.

- Lo que, en el criterio más exegético, no da lugar, a que, si no considera el llamamiento en garantía entre aseguradoras, a que se negase el llamamiento en garantía realizado dentro del término por EMCALI a ALLIANZ SEGUROS S.A. como compañía de la cual se ha demostrado la relación contractual, en términos del artículo 64 del CGP.

Mas lo anterior, es pertinente indicar, que el 22 de septiembre de 2020, por vía de correo electrónico se radico adición de demanda llamamiento en garantía de EMCALI EICE ESP a Allianz Seguros S.A. y a la coaseguradora la Previsora S.A Compañía De Seguros, para evitar requerimientos administrativos propios del aviso del siniestro a la Previsora ante un fallo adverso, por haberse llamado a la empresa aseguradora líder; teniendo en cuenta que aún no se había dado traslado a la demanda de llamamiento en garantía inicial y por ende mucho menos haberse vencido los 10 días siguientes al traslado de la demanda, tal como lo señala el artículo 173 del CPACA, concordante con el artículo 93 del CGP (concordante con el art. 82 y ss del CGP). En el memorial de adición se indicaba:

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2020

HONORABLE:
JUEZ CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
DR. ÓSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIAS:

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
RADICACION:	2018-00293-00
DEMANDANTE:	JHON JAIRO GRAJALES ALVAREZ Y OTROS
DEMANDADO:	EMCALI EICE Y OTROS
ACTO PROCESAL:	ADICION DE DEMANDA LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE EMCALI EICE ESP A ALLIANZ SEGUROS S.A. Y A LA COASEGURADORA LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Excelentísimo Señor Juez, DR. ÓSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO:

Le habla **NELSON ANDRES DOMINGUEZ PLATA,** mayor y domiciliado en Cali, abogado, identificado con C.C. No. 94.324.714 y T.P. No 106.286 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme con el poder que me confirió el Dr. CARLOS OLMEDO ARIAS REY, identificado con la C.C. 94.489.210 en su condición de Secretario General y en la calidad de apoderado general de EMCALI EICE ESP, conforme a Escritura Pública No. 629 de fecha 06 de marzo de 2020, de la Notaria Tercera de Cali, procedo a adicionar demanda de llamamiento en garantía radicada el 10 de agosto de 2020 del proceso de la referencia; dado que por no haberse aún dado traslado a la demanda de llamamiento en garantía inicial y por ende mucho menos haberse vencido los 10 días siguientes al traslado de la demanda, tal como lo señala el artículo 173 del CPACA,

concordante con el artículo 93 del CGP (concordante con el art. 82 y ss del CGP). Adiciono la demanda de llamamiento en garantía de la referencia dentro del trámite previsto en el artículo 66 del C.G.P.; procediendo así a LLAMAR EN GARANTÍA a ALLIANZ SEGUROS S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 860.026.182-5 representada legalmente por TATIANA GAONA CORREDOR o quien haga sus veces, quien otorgó póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 22155989, como también llamando en garantía a La Previsora S.A Compañía de Seguros Nit. 860.002.400-2 como Coaseguradora de la póliza mencionada representada legalmente por Álvaro Hernán Vélez Millán o quien haga sus veces, cuya vigencia va del 20/09/2016 al 20/09/2017, interregno en el que ocurrió el siniestro de tránsito genitor de este proceso en que resulta implicado la motocicleta de placas HVD55D operada por JHON JAIRO GRAJALES ALVAREZ cuando presuntamente colisiono con una alcantarilla o sumidero sin tapa ubicado en la CALLE 48 con CARRERA 86 de la ciudad de Cali.

Lo anterior, en virtud de la demanda del rubro de la referencia, que fue interpuesta con el fin de obtener la declaración de responsabilidad civil extracontractual de EMCALI EICE -ESP quien funge como beneficiario del seguro. Y por lo cual se señala:

I. PRETENSIÓN
DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Que en caso de sentencia en contra o desfavorable a los intereses de EMCALI EICE - ESP, se hace el llamado en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con Nit. 860.026.182-5, y a LA PREVISORA S.A Compañía de Seguros Nit. 860.002.400-2 como Coaseguradora para que sean condenadas en forma directa a indemnizar los perjuicios a que hubiere lugar en favor de los DEMANDANTES, O, SEA CONDENADO A REINTEGRAR O REEMBOLSAR EL VALOR ORDENADO A PAGAR A EMCALI - EICE ESP que represento, previa la estricta comprobación de la veracidad de los

hechos y las pruebas; y la declaración legitima y argumentada de la responsabilidad civil extracontractual que se achaca.

II. HECHOS
EN QUE SE FUNDAMENTA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

HECHO PRIMERO: Actualmente se promueve la demanda del rubro de la referencia en contra EMCALI EICE - ESP con la cual se busca declarar su responsabilidad civil extracontractual por causa de la lesión padecida por el sr. JHON JAIRO GRAJALES ALVAREZ por siniestro de tránsito acaecido el día 21 de octubre de 2016 resultante de la colisión entre el vehículo tipo motocicleta de placas HVD55D en que se desplazaba este último, y un supuesto obstáculo en la vía pública, que "EN ULTIMAS" seria de responsabilidad del Municipio de Santiago de Cali, dado que como se indicó en la contestación de la demanda no hay evidencia que relacione a EMCALI EICE - ESP, con obstáculo alguno y por ende con ninguna responsabilidad relacionada con el acaecimiento del daño.

HECHO SEGUNDO: Según consta en el escrito de demanda, a raíz del suceso descrito en el numeral anterior, se pretende declarar civilmente responsable a EMCALI EICE - ESP por razón de los perjuicios supuestamente causados a los demandantes, por considerar que la hipótesis del accidente corresponde a "que el Sr. JHON JAIRO colisiono con una alcantarilla o sumidero el cual carecía de la correspondiente tapa o protección, siendo de no menor importancia la mala iluminación que adolecía el segmento vial señalado" por lo que se aporta póliza de EMCALI EICE - ESP para garantizar la indemnidad entre otras obligaciones.

HECHO TERCERO: El demandante busca el pago de una diversidad de perjuicios para indemnizar por parte de EMCALI EICE - ESP, derivados del lamentablemente accidente de tránsito.

HECHO CUARTO: Como quiera que EMCALI EICE - ESP, se encuentra amparada para esta clase de riesgos mediante la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 21976242, cuya vigencia va del

20/09/2016 al 20/09/2017 interregno en el que ocurrió el siniestro de tránsito genitor de este proceso en que resulta implicado la motocicleta de placas HVD55D operada por JHON JAIRO GRAJALES ALVAREZ cuando presuntamente colisiono con un sumidero ubicado en la CALLE 48 con CARRERA 86 de la ciudad de Cali. En el evento en que EMCALI EICE - ESP., llegase a ser condenada civilmente, pueda repetir contra la citada compañía para el respectivo reembolso, en lo que tiene que ver contra toda esta clase de riesgos o, si se prefiere, se le condene a ella directamente.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Al presente asunto le son aplicables los artículos 64, 65, 66, 67 del Código general del proceso.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

Solito comedidamente, se tengan como tales los siguientes, con el fin de soportar los hechos y pretensiones del llamamiento aquí expuestos:

- El proceso mismo, con todos aquellos documentos aportados con la demanda, la contestación y la demanda de llamado en garantía.
- Fotocopia de la póliza que ampara el riesgo de responsabilidad civil vigente para el momento de los hechos.
- Certificado de existencia y representación legal emitido por Cámara de Comercio, de ALLIANZ SEGUROS SA
- Certificado de existencia y Representación legal emitido por la Cámara de Comercio, de La Previsora S.A. Compañía de Seguros.
- Memorial de alcance de demanda de llamamiento para su conocimiento y fines pertinentes entre ellos el traslado a la Aseguradora.

V. NOTIFICACIONES

Apoderado de la parte demandante del proceso de reparación directa: kevinmurciadelrio@gmail.com

A los otros:

notificacionesjudiciales@cali.gov.co;

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co;

procjudadm57@procuraduria.gov.co;

Las de la demandada EMCALI EICE ESP recibirá Notificaciones en la Avenida 2N entre calles 10 y 11 Edificio CAM Torre EMCALI piso 5 - Teléfono: 8993017- 8993317 - Email:

notificaciones@emcali.com.co; / Al suscrito apoderado: nadominguez@emcali.com.co; y, de conformidad con los artículos 203 y 205 del C.P.A.C.A, solicito también me sea notificado a mi Correo Electrónico: nadp7@hotmail.com;

- Las de ALLIANZ SEGUROS S.A., en la Avenida 6° Norte -23 -13 Cali. D.C. o electrónicamente en: notificacionesjudiciales@allianz.co

  Dr. Gonzalo Rodríguez Casanova: grodriguez@gha.com.co
- LA PREVISORA SEGUROS S.A.: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Del honorable Juez, con todo respeto.

Atentamente,

NELSON ANDRES DOMINGUEZ PLATA

C.C.94.324.714

TP.106286

Aportando de nuevo, los documentos adjuntos con la demanda de llamamiento como son el contrato de seguros y el certificado de existencia y representación legal de Allianz Seguros; el documento adjunto del certificado de existencia y representación legal de la Previsora S.A. que contaba con 23 paginas de la que exhibo a continuación la primera.

Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali

Fecha expedición: 14/09/2020 08:19:18 am

Recibo No. 7753647, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082064U7GM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT NRO :860002400 - 2
DOMICILIO :Bogota Distrito Capital
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
NOMBRE DE LA SUCURSAL :LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS SUCURSAL CALI
DOMICILIO :Cali Valle
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :-NO HAY CONSTANCIA
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: tributaria@previsora.gov.co
MATRICULA NRO :115380 - 2
AFILIADO

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 0144 del 01 de febrero de 1999 Notaria Decima de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2002 con el No. 5164 del Libro VI ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS y (absorbida(s)) SEGUROS TEQUENDAMA S.A. .

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados asi:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1448 del 24/02/1986 de Notaria Quinta de Bogota	83466 de 14/03/1986 Libro IX
E.P. 4129 del 15/05/1986 de Notaria Quinta de Bogota	87436 de 08/09/1986 Libro IX
E.P. 1448 del 24/02/1986 de Notaria Quinta de Bogota	88086 de 06/10/1986 Libro IX
E.P. 190 del 07/02/1991 de Notaria Veinticuatro de Bogota	38383 de 26/03/1991 Libro IX
E.P. 737 del 20/02/1992 de Notaria Catorce de Bogota	49035 de 12/07/1993 Libro VI
E.P. 4360 del 05/10/1993 de Notaria Cuarenta Y Dos de Bogota	49934 de 05/11/1993 Libro VI
E.P. 5597 del 10/10/1994 de Notaria Dieciocho de Bogota	9 de 04/01/1995 Libro VI
E.P. 2884 del 18/08/1995 de Notaria Cuarenta Y Cinco de Bogota	2215 de 27/09/1995 Libro VI
E.P. 537 del 05/04/2000 de Notaria Quince de Bogota	1605 de 12/06/2000 Libro VI

Documentos suficientes para hacerse el llamamiento en garantía a las dos empresas aseguradoras, y se demostraba la existencia de la relación necesaria entre las partes involucradas en el llamamiento.

Por lo anterior, resulta injusto que el Juzgador precise que con las pruebas oportunamente aportadas no se demuestre que EMCALI llamo en debida y oportunamente a las aseguradoras llamadas en garantía, a través de la compañía aseguradora líder del contrato, o en su defecto por adición a la demanda, dentro del término legal, a las dos empresas, sometiendo a EMCALI, asumir un riesgo económico ante una sentencia desfavorable a pesar que obro conforme a derecho.

PETICIÓN

Con fundamento en los anteriores motivos de inconformidad, solicito a su señoría, se sirva conceder el recurso de apelación interpuesto contra el Auto Interlocutorio No. 278 del 11 de agosto de 2021, notificado por correo electrónico a EMCALI EICE ESP el jueves 12 de agosto de 2021, a fin de que el HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA revoque total, o parcialmente la decisión de rechazar el llamamiento en garantía solicitado por EMCALI para ALLIANZ S.A. y la Previsora S.A. , tal como indica el numera 1º del resuelve del mismo, dado que del recuento fáctico pueden concluir que entre llamante y los llamados si existe una relación contractual, en la que se fundamenta el llamamiento en garantía, y que el mismo se solicitó dentro del término legalmente establecido para ello. Evitando así, que injustamente por defecto a EMCALI, le sean impuestas cargas no deba asumir.

NOTIFICACIONES

kevinmurciadelrio@gmail.com

notificacionesjudicialesmym@gmail.com

notificacionesjudiciales@cali.gov.co

notificacionesjudiciales@allianz.co;

notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

EMCALI EICE ESP recibirá Notificaciones en la Avenida 2N entre calles 10 y 11 Edificio CAM Torre EMCALI piso 5 - Teléfono: 8993017- 8993317 - Email: notificaciones@emcali.com.co . Al suscrito apoderado: nadominguez@emcali.com.co; o nadp7@hotmail.com

Se remite de este memorial que se presenta ante el Despacho a la parte contraria, y demás intervinientes a las respectivas direcciones electrónicas.

Del señor juez, atentamente,

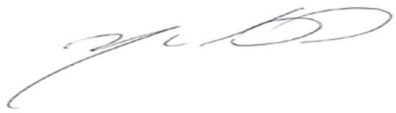

NELSON ANDRÉS DOMÍNGUEZ PLATA
C.C. No. 94.324.714
T.P. No. 106286 del CSJ

RV: C40791 RV: DESISTIMIENTO DE DEMANDA PROCESO RAD. 2019-065 DTE: BLANCA MARIA MUÑOZ ALARCON DDO: FOMAG

Adriana Lucía Ramírez Pérez <aramirepe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/07/2021 5:33 PM

Para: Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: abogadooscartorres@gmail.com <abogadooscartorres@gmail.com>

1 archivos adjuntos (783 KB)
BLANCA MARIA MUÑOZ ALARCON.pdf;

Cordial saludo,

Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.

Por favor no responda a este correo, este email solamente es para dar respuesta a radicación de correspondencia.
Comuníquese con nosotros al email of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

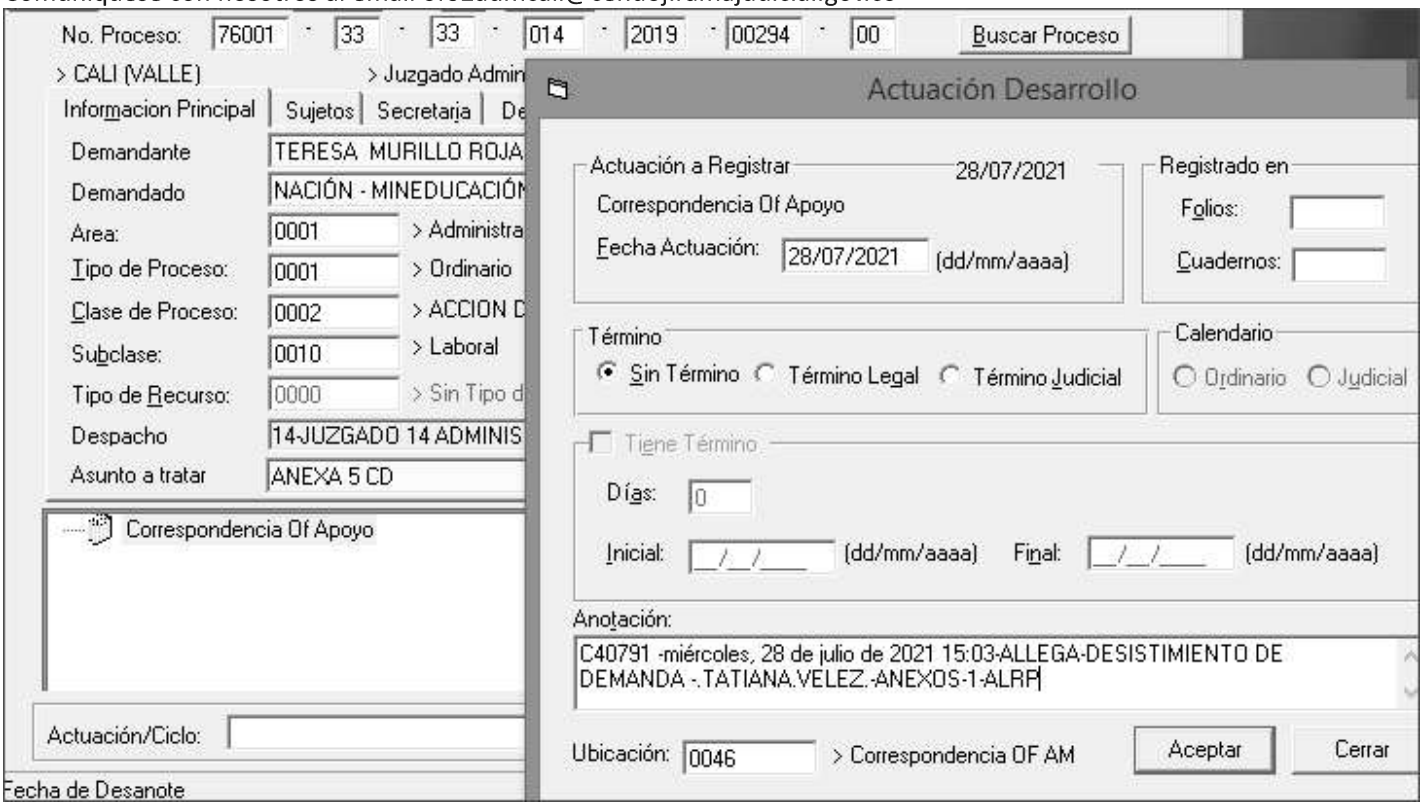

Atentamente,

ADRIANA LUCIA RAMIREZ PEREZ
Auxiliar Administrativa
Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Cali

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: miércoles, 28 de julio de 2021 3:06 p. m.
Para: Adriana Lucía Ramírez Pérez <aramirepe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: C40791 RV: DESISTIMIENTO DE DEMANDA PROCESO RAD. 2019-065 DTE: BLANCA MARIA MUÑOZ ALARCON DDO: FOMAG

DHORA STELLA RAMÍREZ

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

---

De: oscar gerardo torres trujillo <abogadooscartorres@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de julio de 2021 15:03
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co <procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>
Asunto: DESISTIMIENTO DE DEMANDA PROCESO RAD. 2019-065 DTE: BLANCA MARIA MUÑOZ ALARCON DDO: FOMAG

TORRES & TORRES - ABOGADOS

ASESORES EN PENSIONES Y DERECHO ADMINISTRATIVO

Señores:
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

Ref.: **SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.**
Demandante: **BLANCA MARIA MUÑOZ ALARCON**
Demandado: **LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG.**
Radicación: **2019-294.**

TATIANA VELEZ MARIN, mayor de edad, vecina de esta ciudad, Abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en calidad de apoderada de la señora **BLANCA MARIA MUÑOZ ALARCON** de conformidad con el memorial poder de sustitución que se confirió por parte del apoderado principal, el cual anexo con el presente memorial; respetuosamente y actuando bajo las facultades concedidas por el demandante en el poder de representación y conforme los postulados del artículo 306 de la ley 1437 de 2011 (CPACA) y el artículo 314 del (CGP), me permito manifestar que desisto de las Pretensiones de la Demanda formulas dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior por cuanto los recientes pronunciamientos jurisprudenciales han permitido que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle adoptara una postura sobre el objeto del litigio, y de continuar con esta instancia judicial mi representada será sancionada con el pago de costas procesales y agencias en derecho.

Amablemente solicito al Honorable despacho judicial que en pro del principio de economía procesal conceda el desistimiento aquí solicitado.

NOTIFICACIONES: Cordialmente serán recibidas en la Avenida 2 norte # 7N – 55, oficina 413 de la ciudad de Cali. Tel 8813530. Cel. 3003330381 – 3003330386.
Por vía electrónica al correo: abogadooscartorres@gmail.com

De usted Atentamente,

TORRES & TORRES - ABOGADOS
ASESORIAS EN PENSIONES Y DERECHO ADMINISTRATIVO

Señores:
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: **SUSTITUCIÓN DE PODER.**
PROCESO: **ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
DEMANDANTE: **BLANCA MARIA MUÑOZ ALARCON**
DEMANDADO: **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG y otro**
RADICACIÓN: **2019-065**

OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO, mayor de edad, de esta vecindad, abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito manifiesto ante su Despacho que sustituyo el poder a mí conferido por la referida mandante, a favor de la Doctora **TATIANA VELEZ MARIN,** también mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº **1´130.617.411** expedida en la ciudad de **Cali (Valle),** quien es abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional Nº **233.627** del C.S.J., para que continúe con la representación de la parte demandante, de conformidad con las facultades a mí conferidas en el poder que me fue debidamente otorgado para actuar.

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 74, 75 y 244 del Código General del Proceso, la presente sustitución no requiere presentación personal.

Atentamente,

OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO
C.C. Nº 79´629.201 de Bogotá D.C.
T.P. No. 219.065 del C.S.J.

Acepto:

TATIANA VELEZ MARIN
C.C. Nº 1´130.617.411 de Cali (Valle).
T.P. No. 233.627 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Al Despacho del Notario 2ª de Cali compareció
Oscar Gerardo Torres Trujillo
C.C. 79.629.201
14 ABR. 2021
Tarjeta Profesional 75.065 C.S.J.
y presentó personalmente este documento
NINY ALEXANDRA GARCÍA DIOSA
Notaria Segunda de Cali (E)

Respuesta al radicado 20210082106561 de la FIDUPREVISORA

OrfeoFIDUPREVISORA S.A <servicioalcliente@fiduprevisora.com.co>

Jue 26/08/2021 6:17 PM

Para: Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

memorial.pdf; 20210082106851.pdf;

FIDUPREVISORA le informa que se ha dado respuesta a su solicitud No. 20210082106561 mediante el oficio de salida No. 20210082106851, el cual también puede ser consultado en el portal Web de FIDUPREVISORA digitando el No. de solicitud y el No. de Identificación con que fue radicado.

Si no puede visualizar el correo, o los archivos adjuntos, puede consultarlos también en la siguiente dirección:
http://www.fiduprevisora.com.co

FIDUPREVISORA S.A.

La información contenida en este correo y sus Anexos es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de FIDUPREVISORA S.A. y/o borrar el correo inmediatamente. Esta información es propiedad de FIDUPREVISORA S.A. Defensoría del Consumidor Financiero - Dr. JOSÉ FEDERICO USTARIZ GONZALEZ. Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 / Bogotá D.C. Horario de Atención de 8:00 a.m - 6:00 p.m de Lunes a Viernes en jornada continua, PBX 6108161 y 6108164. Email: defensoriafiduprevisora. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltenos de forma telefónica o diríjase a las oficinas principales o a nuestras agencias. El Defensor del Consumidor deberá dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita, ser vocero de los consumidores financieros ante la

institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al defensor del Consumidor en cualquier oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al defensor con el Ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo 1. nombre. 2. identificación. 3. domicilio. 4. descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. FIDUPREVISORA S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés. Si no está interesado en continuar recibiendo información o en ser contactado por FIDUPREVISORA S.A. a través de este medio y no ha recibido este mensaje en razón a sus labores profesionales o por razones institucionales podrá solicitar su retiro de nuestra base de datos por medio del envío de una comunicación a la Calle 71 N 10-04 o por medio de un correo electrónico dirigido a servicioacliente@ indicando su nombre, identificación y solicitando su retiro de nuestros archivos. Una vez procesada su solicitud, se eliminará su información de contacto de nuestra base de datos.

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20210082106561**
Fecha: **26-08-2021**

PAR ESE ANTONIO NARIÑO EN LIQUIDACIÓN
Bogotá

Señor Juez
OSCAR EDUARDO GARCIA GALLEGO
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: **Reposición Auto 20/08/2021**
Demandante: Luz Enith Sánchez Castañeda
Radicado: 76001333301420200003101
Demandado: Fiduprevisora S.A. Y Par Ese Antonio Nariño Liquidada
Radicado Fiduprevisora S.A.: Buzón De Notificaciones Judiciales – 23/08/2021

Señor Juez, reciba un cordial saludo.

FRANCISCO ANDRÉS SANABRIA VALDÉS, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 80.502.975 de Usaquén, en calidad de Representante Legal de Fiduciaria La Previsora S.A., Sociedad de Servicios Financieros constituida mediante Escritura Pública 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública 0462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y quien actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes **PAR ESE ANTONIO NARIÑO EN LIQUIDACIÓN**, en virtud del contrato de fiducia mercantil 013 de 2010, adjunto a la presente, solicito a su despacho se sirva reponer el auto calendado del 20 de agosto de 2021, notificado a esta entidad fiduciaria a través de su Buzón de Notificaciones Judiciales el 23 de agosto de 2021, conforme a lo siguiente:

En virtud del otrosí 11 del contrato de fiducia mercantil suscrito entre Fiduprevisora S.A. y el Ministerio de Salud y Protección Social el 30 de septiembre de 2016, adjunto a la presente, el patrimonio administrado por esta fiduciaria, cesó en el manejo, seguimiento y administración de los procesos judiciales notificados con posterioridad al 30 de septiembre de 2016, que traten de asuntos a cargo de la extinta Empresa Social del Estado Antonio Nariño en Liquidación, lo cual quedó en cabeza del citado ministerio.

Así las cosas, el patrimonio no puede considerarse como parte procesal en la litis y no se encuentra legitimado para ejercer defensa alguna en el asunto, por tal motivo, respetuosamente se solicita a su despacho, se sirva reponer el auto adiado del Auto calendado del 20 de agosto de 2021, por medio del cual, ordenó vincular a Fiduprevisora S.A., como vocera y administradora del patrimonio

y tener para todos los efectos, como sucesor procesal de la extinta Empresa Social del Estado Antonio Nariño en Liquidación y del patrimonio, al Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud del otrosí 11 del contrato de fiducia mercantil.

Por último, se indica al despacho que, mediante comunicación 20210082104811 del 26 de agosto de 2021, adjunta a la presente, se trasladó el Auto calendado del 20 de agosto de 2021, al Grupo de Defensa Legal del Ministerio de Salud y Protección Social, a fin de que asuma la defensa judicial del patrimonio.

Cordialmente,

FRANCISCO ANDRÉS SANABRIA VALDÉS
Representante Legal
Fiduciaria La Previsora S.A.

Aprobó: Germán Andrés Rodríguez Pulido – Coordinador Unidad de Gestión
Proyectó: Natalia Corredor Lavao – Profesional Jurídico
C.C.: Consecutivo - PAR ESE ANTONIO NARIÑO EN LIQUIDACIÓN
Anexo: Lo enunciado

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 7954157438629124

Generado el 26 de agosto de 2021 a las 18:04:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como Sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter Indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del exterior, conforme a la ley y a los estatutos

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006 , la entidad remite copia de los estatutos donde se evidencia que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090608 del 26 de enero de 2011 , la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.", la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015 , emanado por la Presidencia de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

ESTE FOLIO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7954157438629124

Generado el 26 de agosto de 2021 a las 18:04:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la Republica, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrá en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente, los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Atender interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuestas a ellas, incluyendo tutelas y desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones publicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la Entidad. Además, el Gerente Jurídico, el Gerente de Liquidaciones y Remanentes, el Director de Gestión Judicial de FOMAG y el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, tendrán la representación legal de la sociedad exclusivamente para atender asuntos judiciales y procedimientos administrativos, en los cuales la entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre (Escritura Pública 0503 del 31/05/2018, Not. 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ricardo Castiblanco Ramírez Fecha de inicio del cargo: 30/07/2021	CC - 80031978	Presidente
Carlos Alberto Cristancho Freile Fecha de inicio del cargo: 25/08/2016	CC - 11204596	Vicepresidente de Inversión
Andrés Pabón Sanabria Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 19360953	Vicepresidente Financiero
Mauricio Suárez Noguera Fecha de inicio del cargo: 20/08/2020	CC - 79427434	Vicepresidente Comercial
Juan Pablo Suárez Calderón Fecha de inicio del cargo: 16/05/2019	CC - 79470117	Vicepresidente Jurídico-Secretario General
Ronal Alexis Prada Mancilla Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 80137278	Gerente Jurídico
Jaime Abril Morales Fecha de inicio del cargo: 10/01/2019	CC - 19394515	Vicepresidente Fondo de Prestaciones
Saúl Hernando Suancha Talero Fecha de inicio del cargo: 13/08/2020	CC - 19472461	Vicepresidente de Negocios Fiduciarios

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 7954157438629124

Generado el 26 de agosto de 2021 a las 18:04:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Wilson Orlando Camargo Gómez Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 74241615	Vicepresidente de Tecnología e Información (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021144669-000 del día 1 de julio de 2021, que con documento del 20 de mayo de 2021 renunció al cargo de Vicepresidente de Tecnología de Información y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 407 del 26 de mayo de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Francisco Andres Sanabria Valdes Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 80502975	Gerente de Liquidaciones y Remanentes
Maximino Sossa Fajardo Fecha de inicio del cargo: 16/04/2020	CC - 9525145	Vicepresidente de Transformación y Arquitectura Organizacional
Diego Alberto Mateus Cubillos Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 79851398	Director de Procesos Judiciales y Administrativos Encargado
Luis Manuel Garavito Medina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 19370137	Vicepresidente de Desarrollo y Soporte Organizacional

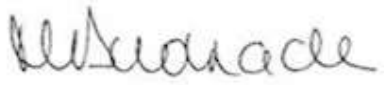

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

OTROSÍ No. 11 (PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN) AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 013 DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANTONIO NARIÑO EN LIQUIDACION Y LA SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A., CEDIDO A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.

Entre los suscritos **GERARDO LUBÍN BURGOS BERNAL,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.328.589, obrando en su condición de Secretario General del Ministerio de Salud y Protección Social, nombrado mediante Decreto No, 4114 de 2 de noviembre de 2011 debidamente posesionado mediante acta de 3 de noviembre de 2011, legalmente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 014 del 8 de Enero de 2013, modificada por la Resolución No. 1052 del 08 de abril de 2015, siguiendo las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes sobre la Contratación de la Administración Pública, quien en adelante se denominará **EL FIDEICOMITENTE** y por la otra **ERLES EDGARDO ESPINOSA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.563.255, quien obra en su condición de Vicepresidente Comercial y de Mercadeo de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,** con sigla **FIDUPREVISORA S.A.,** sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT 860.525.148-5,según consta en el Certificado expedido por la Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2016 y en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera el 02 de septiembre de 2016, hemos acordado celebrar el presente Otrosí No. 11 (Prórroga y Modificación) al Contrato de Fiducia Mercantil No. 013 de 2010, previas las siguientes consideraciones:

1) Que el 30 de noviembre de 2010 se celebró el Contrato de Fiducia Mercantil No. 013 entre la **ESE ANTONIO NARINO EN LIQUIDACION** y la **SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A,** cuyo objeto es *"El objeto del presente contrato consiste en que la sociedad fiduciaria **ALIANZA FIDUCIARIA** como vocero y administrador del FIDEICOMISO, que por este documento se constituye asuma la titularidad jurídica de los bienes transferidos a título de Fiducia Mercantil, [ACTIVOS MONETARIOS Y NO MONETARIOS], destinados exclusivamente al cumplimiento de la finalidad y actividades propias del PAR y realice las gestiones conforme a este contrato, en los términos y condiciones de las instrucciones que se establecen más adelante, o a lo que el COMITÉ DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO FIDUCIARIO le indique, lo cual deberá quedar documentado en actas de comité".*

2) Que en la cláusula vigésima cuarta del Contrato de Fiducia Mercantil No. 013 de 2010, se pactó que la duración inicial del contrato sería de dos (2) años, habiéndose previsto la posibilidad de prorrogar el mismo.

3) Que el día 9 de febrero de 2011, las partes suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato de Fiducia Mercantil No. 013 de 2010, mediante el cual modificaron las cláusulas vigésima y vigésima cuarta, relacionadas con el valor estimado del contrato y su duración, respectivamente. Por lo cual, ésta ultima sería de dos años, tres meses y diez días, contados a partir del acta de inicio suscrita el 20 de diciembre de 2010 y hasta el 29 de marzo de 2013.

4) Que como consecuencia de la extinción jurídica definitiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANTONIO NARIÑO mediante documento de fecha 30 de septiembre de 2011, el Contrato de Fiducia Mercantil No. 013 de 2010 fue cedido por dicha Empresa, de manera que la posición de

FIDEICOMITENTE que hasta esa fecha ostentaba, fue asumida desde entonces por el MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, con la aceptación de la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A.

5) Que el plazo de ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil No. 013 de 2010 se ha prorrogado mediante la suscripción de 9 otrosíes adicionales a los antes citados, en donde la última prórroga extendió el plazo hasta el 30 de septiembre de 2016.

6) Que el 30 de septiembre de 2013, las partes suscribieron el Otrosí No. 5 al Contrato de Fiducia Mercantil No. 013 de 2010, modificó la cláusula décima novena y estableció que *"(...) se reconocerá una comisión fija mensual equivalente a VEINTE (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y la suma fija de veinte mil ($20.000) por la supervisión de un (1) proceso judicial valor que se multiplicará por el número de procesos a supervisar y dividido en doce (12) cuotas iguales mensuales por la vigencia del contrato."*

7) Que el 30 de septiembre de 2014, las partes suscribieron el Otrosí No. 6 al Contrato de Fiducia Mercantil No. 013 de 2010, modificó la cláusula décima novena y estableció que *"(...) se reconocerá una comisión fija mensual equivalente a VEINTE (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y la suma fija de cuarenta mil ($40.000) por la supervisión de un (1) proceso judicial valor que se multiplicará por el número de procesos a supervisar y dividido en veinticuatro (24) cuotas iguales mensuales por la vigencia del contrato."*

8) Que el 30 de junio de 2015 mediante el Otrosí No. 9, la Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** cede a **LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.**, el Contrato de Fiducia Mercantil No. 013 de 2010, con la autorización y aceptación del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y modifica las clausulas vigésima cuarta y décima novena del mismo, esta ultima en el sentido de fijar la remuneración fiduciaria en 16 salarios mínimos legales mensuales vigentes (16 smlmv).

9) Que mediante Memorando 20161100234823 del 29 de septiembre de 2016, el Coordinador del Grupo Administración de Entidades Liquidadas del Ministerio presentó ante la Ordenación del Gasto la solicitud, justificación y soportes para llevar a cabo el presente Otrosí, la cual fue radicada en el Grupo de Ejecución y Liquidación Contractual el 30 de septiembre de 2016 con el V°B° del Secretario General.

10) Que de conformidad con lo manifestado por parte de la Supervisión del contrato, el Fideicomiso PAR ESE ANTONIO NARIÑO cuenta con los recursos monetarios necesarios acorde con la comunicación emitida por la sociedad FIDUPREVISORA S.A. del 23 de septiembre de 2016.

11) Que de acuerdo con las competencias del Coordinador del Grupo de Administración de Entidades Liquidadas, mediante la justificación del presente otrosí, se sustenta la solicitud de prórroga por cinco (5) meses, es decir, hasta el 28 de febrero de 2017, en acatamiento de los lineamientos dictados por el Gobierno Nacional en materia de austeridad del gasto y optimización de la ejecución de recursos, e incluyendo la modificación de una de las actividades principales, de conformidad con las directrices

establecidas por el Comité Fiduciario (Instancia que verifica el cumplimiento del objeto del contrato), manifestando su concepto de viabilidad y procedencia del presente otrosí.

12) Que conforme a las competencias asignadas al Comité Fiduciario contenidas en el capítulo 7° de clausula decima quinta del Contrato de Fiducia Mercantil No. 013 de 2010, así como de la Resolución No. 306 del 13 de diciembre de 2011, la decisión adoptada se realiza en cumplimiento de las funciones asignadas a dicha instancia.

13) Que revisado el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y quien actúa como representante legal, no figuran reportados en el citado Boletín

14) Que de las anteriores consideraciones y de acuerdo a la normatividad vigente se desprende que este Otrosí No. 11 (Prórroga y Modificación) al Contrato de Fiducia Mercantil No. 013 de 2010, cuyas cláusulas se enuncian a continuación, es jurídicamente viable, acogiendo la justificación del Comité Fiduciario de Supervisión, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar por cinco (5) meses el término de duración establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fiducia Mercantil No. 013 de 2010 y sus modificaciones, hasta el día veintiocho (28) de febrero de 2017, pero podrá terminarse antes de llegar a concluir el objeto del mismo o prorrogarse o no de mutuo acuerdo entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la FIDUCIARIA.

CLÁUSULA SEGUNDA. REMUNERACIÓN: A partir del presente Otrosí No. 11 (Modificación y Prórroga) la remuneración estipulada en la Clausula Décima Novena del Contrato de Fiducia mercantil No. 013 de 2010 y sus modificaciones, corresponderá a una única comisión fija mensual a favor de **LA FIDUCIARIA**, equivalente a **OCHO PUNTO OCHO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (8.8 SMLMV).** Así mismo, a partir de la fecha de suscripción de este otrosí, **FIDUPREVISORA S.A.** quedará exonerada expresamente del manejo, seguimiento y administración de los procesos vigentes que fueron entregados por el Liquidador de la extinta Empresa Social del Estado y de los notificados con posterioridad al cierre del proceso liquidatorio que estaban a cargo del Patrimonio Autónomo de Remanentes, en los cuales se adelantaba la defensa judicial de la Extinta Empresa Social del Estado, del Patrimonio Autónomo de Remanentes y/o de Fiduprevisora S.A., procesos que se entregarán a la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, para que continúe con la defensa judicial de los mismos, manteniendo las demás obligaciones. Lo anterior, sin perjuicio de los requerimientos que efectúe el Ministerio en relación con los expedientes judiciales que se reciban, para que rindan las explicaciones sobre las actuaciones adelantadas en los mismos y/o cuando se requiera contar con piezas procesales que resulten indispensables para asegurar una efectiva gestión de representación judicial.

CLÁUSULA TERCERA: Modificar el literal a) de la clausula séptima del Contrato de Fiducia Mercantil No. 013 de 2010, el cual quedará así:

OTROSÍ No. 11 (PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN) AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 013 DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANTONIO NARIÑO EN LIQUIDACION Y LA SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A., CEDIDO A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.

"a) Presentar al Ministerio de Salud y Protección Social un informe trimestral sobre las gestiones realizadas y un informe consolidado a la finalización del contrato como soporte para su liquidación."

CLÁUSULA CUARTA: La comisión fiduciaria que se genere con ocasión de la suscripción de la presente prórroga, se continuará financiando con cargo a la Reserva denominada "COMISION FIDUCIARIA" reserva que a su vez se subsidiará de la RESERVA para el pago de "HONORARIOS DE ABOGADOS".

CLÁUSULA QUINTA: La Fiduciaria deberá modificar la garantía única establecida en la Cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Fiducia Mercantil No. 013 de 2010, para ello deberá ajustar los montos teniendo en cuenta el valor inicial del contrato más las prórrogas, incluida la presente.

CLÁUSULA SEXTA: Las demás cláusulas del Contrato de Fiducia Mercantil No. 013 de 2010 y sus Otrosíes, continúan vigentes en los términos y condiciones bajo las cuales fueron celebrados, salvo que se opongan al presente Otrosí No. 11.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Para todos los efectos son documentos del presente Otrosí No. 11 los aquí enunciados y por lo tanto hacen parte integral de la misma.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente Otrosí No. 11 al Contrato de Fiducia Mercantil No. 013 de 2010, se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el 30 de septiembre de 2016.

GERARDO LUBÍN BURGOS BERNAL
EL MINISTERIO

ERLES EDGARDO ESPINOSA
LA FIDUCIARIA

Elaboró y revisó: Grupo de Ejecución y Liquidación Contractual.
Aprobó: Secretaria General

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20210082104811**
Fecha: **26-08-2021**

PAR ESE ANTONIO NARIÑO EN LIQUIDACIÓN
Bogotá

Doctor
ANDERSON ALBERTO LÓPEZ PINILLA
Coordinador Grupo de Defensa Legal
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
Carrera 13 N° 32 – 76, Piso 8
Bogotá
alopezp@Minsalud.gov.co

ASUNTO: **TRASLADO NOTIFICACIÓN AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**
DEMANDANTE: LUZ ENITH SÁNCHEZ CASTAÑEDA
RADICADO: ACCIÓN CONTRACTUAL 2010-195 **-** ACCIÓN EJECUTIVA 76001333301420200003101
DEMANDADO: FIDUPREVISORA S.A. Y PAR ESE ANTONIO NARIÑO LIQUIDADA

Respetado doctor López, reciba un cordial saludo.

Fiduciaria La Previsora S.A. en su calidad de vocera y administradora del PAR ESE ANTONIO NARIÑO EN LIQUIDACIÓN, traslada auto que libra mandamiento de pago en el proceso de la referencia en conexidad con el proceso 2010-0195, del 20 de agosto de 2021.

Ahora bien, teniendo en cuenta el proceso 2010-0195, que ha sido expuesto en Comité de Supervisión del Contrato de Fiducia del 10 de diciembre de 2018, es necesario exponer la gestión adelantada por el PAR y las recomendaciones del Comité de Supervisión del Contrato de Fiducia así:

El Liquidador de la Extinta Empresa Social del Estado Antonio Nariño en Liquidación entregó al Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR ESE ANTONIO NARIÑO EN LIQUIDACIÓN, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado 2010-195 iniciado por LUZ ENITH SÁNCHEZ CASTAÑEDA, para continuar con la defensa judicial del mismo, litigio que no le fue asignada provisión.

El proceso antes indicado, no fue entregado a la Coordinación de Defensa Legal del Ministerio de Salud y Protección y su defensa judicial fue asumida por la Firma COOPERATIVA CENTRO DE ASESORÍAS E INVESTIGACIONES JURÍDICAS ECONÓMICAS Y CONTABLES – CAIJECI.

Dentro de la acción judicial fue condenado **Fiduciaria La Previsora SA**, como vocera y administradora del Patrimonio Autónoma de Remanentes **PAR ESE ANTONIO NARIÑO EN LIQUIDACIÓN**, cuya condena debe ser asumida por el valor establecido en el contrato de fiducia mercantil y, en caso de ser esta insuficiente, el valor deberá ser completado o en su defecto suplido por la *"**entidad que sea designada por la normativa que se profiera para dichos efectos**"*.

1. El Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Cali, mediante sentencia de primera instancia del 26 de febrero de 2015, ordenó:

…(..) *"**PRIMERO: DECLÁRESE** la nulidad parcial de la Resolución No. RCA 0069 del 26 de febrero de 2009 y la Resolución 000029 del 28 de enero de 2010, mediante los cuales se negó a*

Representaciones Hospitalarias Feya – Luz Enith Sánchez Castañeda, el reconocimiento y pago de reclamaciones de acreencias de esta, en virtud de las ordenes de compras celebradas entre Representaciones Hospitalarias Feya y la ESE Antonio Nariño.

***SEGUNDO: CONDENASE** a la ESE ANTONIO NARIÑO en liquidación y a los integrantes del consorcio liquidatario de esta (FIDUAGRARIA S.A. y FIDUPREVISORA S.A.), el reconocimiento y pago del valor establecido en las facturas derivadas de las ordenes de comprar OC-0042; OC-0061 y OC-0493.*

El valor de la condena ordenado en el numeral que precede, a favor de distribuciones Hospitalarias FEYA– Luz Enith Sánchez Castañeda, se actualizará, aplicando para ello la siguiente fórmula:

$$R=RH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

***TERCERO: NIÉGANSE** las demás pretensiones de la demanda.*

***CUARTO:** A la sentencia se le dará aplicación conforme a lo dispuesto en los artículos 176, 177 y 178 del C.C.A." (…) …*

2. El Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, resolvió el recurso de apelación, mediante sentencia del 15 de marzo de 2018, así:

*… (…) "**PRIMERO: MODIFICAR** el numeral segundo de la sentencia No. 023 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Cali, el cual quedará así:*

***SEGUNDO:** CONDENASE a la ESE ANTONIO NARIÑO LIQUIDADA con cargo al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ESE ANTONIO NARIÑO, el reconocimiento y pago del valor establecido en las facturas derivadas de las ordenes de compras OC-00042; OC-0061 y OC 0493. La condena será asumida por la Fiduciaria La Previsora S.A. en su condición de Administradora de la Fiducia Mercantil con cargo a los recursos que la integran hasta el monto del valor constituido en la fiducia suscrita con la liquidada ESE ANTONIO NARIÑO. No obstante, de exceder la suma constituida en la fiducia, ese valor deberá ser completado o en su defecto suplido por la entidad que sea designada por la normativa que se profiera para dichos efectos.*

***SEGUNDO: CONFIRMAR** en los demás la sentencia recurrida.*

***TERCERO: SIN COSTAS** en esta instancia.*

***CUARTO: ORDENAR** por Secretaría la devolución del proceso al Juzgado de origen para proceder con su archivo, previa cancelación de su radicación e inscripción del presente proveído en sistema justicia XXI "(…) …*

La sentencia quedó ejecutoriada el 6 de abril de 2018.

3. Mediante correo electrónico del 21 de mayo de 2018, la Dirección de Procesos Judiciales y administrativos de Fiduciaria La Previsora SA, remitió al Patrimonio en archivo adjunto, copia de los fallos de primera y segunda instancia de la sentencia condenatoria, a fin de que se iniciaran los trámites correspondientes.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4. Con comunicación 20180080806221 del 5 de junio de 2018, se requirió a la apoderada de la demandante, allegar la documentación necesaria para proceder con la proyección de la liquidación de la sentencia condenatoria.

5. A través de la comunicación 20180080806211 del 5 de junio de 2018, se requirió al Grupo de Entidades Liquidadas del Ministerio de Salud y Protección Social, allegar copia de la Facturas derivadas de las órdenes de compras OC-0042; OC-0061 y OC-0493 a favor de *"Distribuciones Hospitalarias FEYA - Luz Enith Sánchez Castañeda*".

6. En comunicación 201811100803451 del 9 de julio de 2018, allegada al Patrimonio el 13 de julio de 2018 con radicado 20180321980952, el Grupo de Entidades Liquidadas del Ministerio de Salud y Protección Social remitió un medio magnético – CD, el cual contenía las órdenes de compras OC-0042; OC-0061 y OC-0493 a favor de *"Distribuciones Hospitalarias FEYA - Luz Enith Sánchez Castañeda*".

7. Con comunicación 20181700807141 del 9 de julio de 2018, allegada al Patrimonio el 18 de julio de 2018 con radicado 20180322020472, la Coordinación Grupo Seguimiento Patrimonios Autónomos remitió por competencia copia de las sentencias proferidas en primera y segunda instancia dentro del proceso judicial, enviadas por el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito Judicial de Cali, a fin de que se surtiera su trámite de cumplimiento.

8. En comunicación 20180081198331 del 2 de agosto de 2018, se solicitó a la demandante en su calidad de representante legal de Distribuciones Hospitalarias FEYA, allegar la documentación necesaria para continuar con los propósitos establecidos.

9. A través de la comunicación 20180322313232 del 13 de agosto de 2018, el apoderado de la parte demandante allegó la documentación necesaria para proceder con la proyección de la liquidación del fallo condenatorio.

10. Con comunicación 20180081351131 del 28 de agosto de 2018, se dio acuse de recibo de los documentos remitidos al Patrimonio y se indicó que se procederá a proyectar la liquidación de la condena para ser presentada en sesión de Comité de Supervisión del Contrato de Fiducia Mercantil, para la respectiva instrucción, teniendo en cuenta que se contaba con copia de las facturas solicitadas.

Conforme a lo anterior, en Comité celebrado el 10 de diciembre de 2018, se solicitó al órgano colegiado instrucción sobre la fuente de recursos para el pago de la condena, quien consideró una vez revisada la sentencia condenatoria, que en virtud del artículo 1 del Decreto 2752 del 2011, por medio del cual, la Nación asumió las obligaciones laborales reconocidas insolutas a cargo de la Empresa Social del Estado Antonio Nariño en Liquidación, no se puede proceder al cumplimiento del fallo judicial, pues, la Nación no se subrogó para atender el pago de obligaciones de naturaleza no laboral.

Así las cosas, en consideración a lo establecido en el otrosí No. 11 al contrato de fiducia mercantil el PAR no cuenta con la facultad legal y jurídica para ejercer la defensa judicial de los procesos que

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

sean notificados con posterioridad al 30 de septiembre de 2016, por lo que requerimos que su Coordinación ejerza la respectiva defensa judicial a fin de proteger los intereses de la ESE ANTONIO NARIÑO EN LIQUIDACIÓN, PAR ESE ANTONIO NARIÑO EN LIQUIDACIÓN y/o FIDUPREVISORA S.A., como vocera y administradora del Fideicomiso.

Anexos:

1. Auto interlocutorio N° 250 (4 folios)
2. Informe de estados correspondiente al 23 de agosto de 2021. (1 folios)

Cualquier duda, inquietud u observación respecto al asunto, con gusto será dilucidada mediante comunicación escrita a la dirección calle 72 No. 10-03 piso 8 en Bogotá o con correo electrónico al t_garodriguez@fiduprevisora.com.co y/o t_ncorredor@fiduprevisora.com.co

Cordialmente,

GERMÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ PULIDO
Coordinador Unidad de Gestión
PAR ESE ANTONIO NARIÑO EN LIQUIDACIÓN
Gerencia de Liquidaciones y Remanentes
Proyectó: Natalia Corredor Lavao– Profesional Jurídico
C.C.: Consecutivo - PAR ESE ANTONIO NARIÑO EN LIQUIDACIÓN

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" dispo

Oficio No. 20210082106851

Bogotá, Jueves, 26 de Agosto de 2021

Señor(a)
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE DEL CAUCA

Fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes, se permite remitir adjunto, solicitud suscrita por el coordinador de la unidad de gestión del PAR ESE ANTONIO NARIÑO EN LIQUIDACIÓN, conforme con las obligaciones estipuladas el Contrato de Fiducia Mercantil.

www.fiduprevisora.com.co
Fiduprevisora @Fiduprevisora
@Fiduprevisora

El emprendimiento es de todos Minhacienda

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GóNZALEZ. Carrera 11 A No 96 -51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.